



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL RECURSO DE HABEAS CORPUS FRENTE AL APREMIO PERSONAL DISPUESTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE AMBATO EN EL PERÍODO ENERO-JUNIO DEL 2009

Trabajo de Graduación, como requisito previo al Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

INVESTIGADORA

Natalia Sunta

TUTOR:

DR. Eduardo Mayorga N.

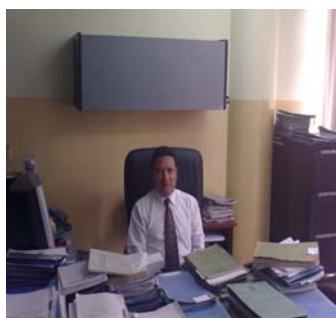
Ambato –Ecuador

2010

TEMA: EL RECURSO DE HABEAS CORPUS FRENTE AL APREMIO PERSONAL DISPUESTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE AMBATO EN EL PERÍODO ENERO-JUNIO DEL 2009

UBICACIÓN INFORMATIVA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
UBICACIÓN Y DETALLES: AMBATO
CALLES: SUCRE Y GUAYAQUIL
TELEFONO: 032820638



AUTORIDAD DE LA INSTITUCION :

DR. LUIS VILLACÍS- JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE AMBATO

TUTOR DE LA PASANTÍA :

DR. JORGE CARRILLO- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PASANTE:

NATALIA ALEJANDRA SUNTA MORALES

PERIODO PASANTIA:

DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

Dr. Jorge Carrillo P.
SECRETARIO
C.C.180191934-9

Dr. Luis Villacís
JUEZ
C.C.1801407519

Dr. Eduardo Mayorga
TUTOR DE TESIS
C.C.180156092-9

Srta. Natalia Sunta
PASANTE
C.C 180396372-5

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de investigación sobre “El Recurso de Habeas Corpus frente al apremio personal dispuesto por el incumplimiento de la obligación alimenticia en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato en el período enero-junio del 2009” de Natalia Alejandra Sunta Morales Egresada de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato: Febrero 4 del 2010

.....
Dr. Eduardo Mayorga

TUTOR

AUTORIA DE LA TESIS

El presente trabajo de investigación “El Recurso de Habeas Corpus frente al apremio personal dispuesto por el incumplimiento de la obligación alimenticia en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato en el período enero-junio del 2009” en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica de la Autora, quien firma, al pie de la presente.

Ambato: Febrero 4 del 2010

LA AUTORA

.....

Natalia Alejandra Sunta Morales

CC. 180396372-5

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A

Ambato: Febrero 4 del 2010

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Delegado

.....
Delegado

DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo a mi Madre, Padre, Hermano y a mi Tío Camilo, que con Paciencia, me han dado su apoyo incondicional. A Raúl Eduardo, que aunque ya no esta en este mundo se que está muy contento de que yo haya podido culminar la carrera que él no pudo y que su enseñanza de vida me ha dado fuerzas todos estos años para seguir adelante cuando me sentía desfallecer.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que forman parte del Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato, por acogerme en mis pasantías con todo cariño, paciencia y predisposición, compartiendo conmigo conocimientos prácticos de mi profesión, a la Universidad Técnica de Ambato y a mis maestros por las enseñanzas impartidas durante estos años, a mis amigos y a todas las personas que hicieron posible la realización de ésta investigación.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL RECURSO DE HABEAS CORPUS FRENTE AL APREMIO PERSONAL
DISPUESTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTICIA EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD
DE AMBATO EN EL PERÍODO ENERO-JUNIO DEL 2009

Autora: Natalia Alejandra Sunta Morales

Tutor: Dr. Eduardo Mayorga

RESUMEN EJECUTIVO:

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias se ha transformado en un problema frecuente en el convivir diario de la sociedad afectando de forma más directa a uno de los sectores más vulnerables e indefensos como lo son los niños niñas y adolescentes que son los principales beneficiarios de éste derecho, y que muchas veces solo cuenta con ese ingreso económico para cubrir sus necesidades básicas, dificultándoles su desarrollo integral. La metodología empleada en la investigación fue cuanti-cualitativo por cuanto las encuestas y entrevistas realizadas fueron sometidas a análisis estadísticos e interpretativos, para determinar que, pese que la medida de apremio personal en el caso de incumplimiento de la obligación alimenticia comienza siendo legal y constitucional, la falta de determinación expresa del tiempo que ésta debía durar la transformaba en una privación de la libertad indefinida por lo tanto se convertía en inconstitucional, pareciéndoles así para muchos profesionales del derecho el Recurso de Habeas Corpus, como el medio más adecuado para solucionar esta supuesta violación al derecho a libertad del alimentante; desviando la atención y retrasando aún más el cumplimiento de la obligación que tiene el alimentante moroso con los niños, niñas y adolescentes que dependen de éste ingreso para cubrir sus necesidades. Por lo tanto es necesario atender esta problemática evitando que se sigan confrontando estos dos derechos humanos, basándonos siempre en el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes dándoles preferencia a sus derechos sobre los de los demás.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	PÁGINAS.
Página de portada	i
Página de título.....	ii
Página de aprobación de Modalidad de Grado y del Tema de Investigación.....	iii
Certificado de las horas de la pasantía	iv
Informe de Actividades Académicas del alumno	v
Página de Datos Informativos del Lugar de la Pasantía.....	vi
Página de Aprobación por el Tutor.....	vii
Página de Autoría de Tesis.....	viii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado	ix
Página de dedicatoria.....	x
Página de Agradecimiento.....	xi
Página de Resumen Ejecutivo.....	xii
Índice general de contenidos	xiii

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.	
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización Macro.....	3
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	6
Árbol de problemas.....	7
Análisis crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del problema.....	9

Delimitación del Objetivo de la investigación.....	10
Unidades de observación.....	10
Justificación.....	11
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

Antecedentes investigativos.....	14
Fundamentación Filosófica.....	15
Fundamentación Legal.....	17
Señalamiento de Variables o Interrogantes.....	57

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.

Modalidad Básica de la Investigación.....	58
Nivel o tipos de Investigación.....	59
Población y Muestra.....	59
Operacionalización de variables.....	60
Plan para la recolección de información.....	63
Plan de procesamiento de la Información.....	63

CAPÍTULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

Análisis de los resultados	
Encuesta.....	67
Interpretación de datos	
Encuesta.....	67
Análisis de los resultados	
Entrevista.....	86
Interpretación de datos	
Entrevista.....	88

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	90
Recomendaciones.....	91

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

Datos informativos.....	92
Antecedentes de la propuesta	93
Justificación.....	94
Objetivos.....	95
Análisis de factibilidad.....	95
Fundamentación.....	97
Metodología, Modelo operativo.....	102
Administración.....	103
Previsión de la evaluación.....	103

MATERIALES DE REFERENCIA

Glosario.....	104
Bibliografía.....	103
Anexos.....	108
Anexo No.1.....	109
Cuestionario de Encuesta.....	110
Anexos No. 2.....	112
Guía de Entrevista.....	113
Anexos No.3.-Proceso de Habeas Corpus.....	116
Anexos No.4.-Registro Oficial.....	118
Anexos No.5.-Resolución Tribunal Constitucional Sala No.1.....	119
Anexos No.6.- Resolución Tribunal Constitucional Sala No.2.....	120

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Operacionalización de la variable independiente.....	60
Cuadro N° 2 Operacionalización de la variable dependiente.....	61
Cuadro N° 3 Pregunta 1 Encuesta-Abogados.....	66
Cuadro N° 4 Pregunta 2 Encuesta-Abogados.....	68
Cuadro N° 5 Pregunta 3 Encuesta-Abogados.....	70
Cuadro N° 6 Pregunta 4 Encuesta-Abogados.....	72
Cuadro N° 7 Pregunta 5 Encuesta-Abogados.....	74
Cuadro N° 8 Pregunta 6 Encuesta-Abogados.....	76
Cuadro N° 9 Pregunta 7 Encuesta-Abogados.....	78
Cuadro N° 10 Pregunta 8 Encuesta-Abogados.....	80
Cuadro N° 11 Pregunta 9 Encuesta-Abogados.....	82
Cuadro N° 12 Pregunta 10 Encuesta-Abogados.....	84
Cuadro N° 13 Plan de Recolección de Información.....	63
Cuadro N° 14 Metodología del Modelo Operativo.....	102

INDICÉ DE GRÁFICOS

Grafico N° 1 Árbol del problema.....	7
Grafico N° 2 Categorías fundamentales.....	28
Grafico N° 3 Rueda de atributos de la variable independiente.....	29
Grafico N° 4 Rueda de atributos de la variable dependiente.....	30
Grafico N° 5 Pregunta 1 Encuesta-Abogados	66
Grafico N° 6 Pregunta 2 Encuesta-Abogados.....	68
Grafico N° 7 Pregunta 3 Encuesta-Abogados.....	70
Grafico N° 8 Pregunta 4 Encuesta-Abogados.....	72
Grafico N° 9 Pregunta 5 Encuesta-Abogados	74
Grafico N° 10 Pregunta 6 Encuesta-Abogados.....	76
Grafico N° 11 Pregunta 7 Encuesta-Abogados.....	78
Grafico N° 12 Pregunta 8 Encuesta-Abogados.....	80
Grafico N° 13 Pregunta 9 Encuesta-Abogados.....	82
Grafico N° 14 Pregunta 10 Encuesta-Abogados.....	84

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como tema: El Recurso de Habeas Corpus frente al Apremio Personal dispuesto por el incumplimiento de la obligación alimenticia en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato en el período enero-junio del 2009.

Su importancia radica en la necesidad de determinar la legalidad y la lógica de aplicar el Recurso de Habeas Corpus a favor del alimentante contra el cual se ha ejecutado la medida cautelar de apremio personal, y se encuentra detenido por más de treinta días porque ha incumplido la obligación de prestar alimentos indiscutiblemente violentando el derecho basado en un interés superior que tiene el niño, niña o adolescente para cubrir sus necesidades básicas.

Está estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado El Problema, contiene el Tema, el planteamiento del problema, Contextualizaciones (macro, meso y micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos: general y específicos, que dan origen a la problemática con un panorama Nacional, Provincial e Institucional, respectivamente.

El Capítulo II llamado: Marco Teórico se fundamenta en Antecedentes investigativos con una visión Filosófica, Legal y Doctrinaria, Categorías Fundamentales, Hipótesis, señalamiento de Variables.

El Capítulo III titulado: Metodología plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali - cuantitativo y contiene Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la investigación, población y muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado: Análisis e interpretación de datos, se realizó una interpretación de los resultados de las encuestas realizadas a los Servidores

Judiciales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato y las entrevistas efectuadas a los Doctores Luís Villacís Juez Sexto de lo Civil y Edison Suárez Juez Primero de lo Civil del Cantón Ambato.

El Capítulo V llamado: Conclusiones y recomendaciones, se plantean criterios sobre la problemática tratada y posibles soluciones.

En el capítulo VI: denominado como propuesta, en la que se describen importantes temas para ser difundidos a nivel del conglomerado social para promover un cambio de mentalidad tanto en los abogados como en los operadores de justicia, pues es importante buscar otras alternativas para no confrontar dos derechos que tienen un igual rango de importancia como lo es la libertad y el derecho a los alimentos, sin que ninguno de los dos salgan gravemente afectados. Además contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración, Previsión de la Evaluación

Finalmente constan los materiales de referencia utilizados en la elaboración de la presente tesis que son, la bibliografía y anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema: El Recurso de Habeas Corpus frente al Apremio Personal dispuesto por el incumplimiento de la Obligación Alimenticia en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato en el período enero-junio del 2009

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.-

A nivel mundial se considera que el derecho a una pensión alimenticia es uno de los más importantes y se encuentra consagrado y protegido en las constituciones de muchos países y en los convenios internacionales.

En el Derecho de Familia, se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de subsistir por sí solo y se lo considera como la aplicación del derecho personal del beneficiado, en este caso del alimentario. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

En el Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño firmado en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 establece que el interés superior del niño goza de primacía, siendo de esta forma responsabilidad de los Estados Miembros, la Familia y las Instituciones públicas y privadas velar por la protección de su integridad; en su Art.3 numeral 2 dispone:

...“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”(Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, página 2)

De igual manera en gran parte de las cartas constitucionales o leyes reguladoras en especial en los procesos contemporáneos, consagran el Derecho de Habeas Corpus. No obstante, dicha institución no ha evolucionado de la misma forma en todos los pueblos, aunque conserve varias similitudes.

El Habeas Corpus en las constituciones de varios países latino-americanos entre ellos; Chile, Argentina, Perú, Bolivia y Ecuador, siguen ciertos lineamientos como: Que ninguna persona puede ser detenida sino en los casos expresamente determinados por la ley; Que la detención debe resultar de la autoridad competente; Que la captura y detención deben cumplir con todos los requisitos legales; y que los funcionarios que ordenen la detención son responsables de ésta.

Considerándose a éste recurso como uno de los medios sencillos, rápidos y más efectivos con el que toda persona privada de libertad ilegalmente, tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales; siendo la más importante manera de precautelar y evitar que el derecho a la libertad se encuentre amenazado. De tal forma que éste recurso no puede ser restringido ni abolido.

Meso.-

Nuestra Constitución de la República procura el beneficio que tiene los niños, niñas y adolescentes como beneficiarios principales del derecho a una pensión alimenticia que cubran de manera adecuada todas sus necesidades básicas.

A pesar de que la mayoría de procesos de pensiones alimenticias en nuestro país se ventilan en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, en la gran parte de casos de divorcios muchas veces por mayor facilidad de las partes procesales a la hora de establecer y decidir la situación de los menores acuerdan solicitar que el juez de lo civil fije la pensión, por lo tanto nuestro Código Civil también establece un orden de las personas que tienen la obligación de pasar alimentos; más esta normativa tiene lineamientos generales.

Para nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, el derecho a una pensión alimenticia nace de la relación paterno-filial, observando el orden público familiar siendo un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación.

Al referirnos al Recurso del Habeas Corpus en nuestra legislación con relación a las de los otros países latinoamericanos lleva un lineamiento de similitud en las condiciones generales para que sea susceptible la aplicación del mismo; mas desde las ultimas reformas generadas por el cambio de nuestra carta magna se han producido ciertas variaciones en las autoridades y funcionarios facultados para otorgar este recurso.

Anteriormente eran los Alcaldes los encargados de otorgar el Recurso de Habeas Corpus, pero en la actualidad siguiendo la reformada normativa constitucional, se ha conferido ésta facultad a los Jueces por haberseles atribuido la categoría de garantistas constitucionales, pero se ha podido evidenciar que la mayoría de casos se lo remite a los jueces de lo civil.

De todas maneras sea la Judicatura Civil o de la Niñez y Adolescencia la encargada de velar por el cumplimiento de la obligación del alimentante hacia el beneficiario serán las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a alimentos las que se apliquen. Es por este motivo que el incumplimiento de esta obligación genera una sanción, la cual puede privar de la libertad al obligado hasta que éste cubra por completo el monto adeudado.

Micro.-

Es muy fácil para los abogados en libre ejercicio al momento de asesorar a sus clientes proponer a manera de presión para el cumplimiento de una obligación alimenticia la medida más fácil y coercitiva, como el apremio personal, sin antes agotar las otras medidas cautelares de tipo personal o real, que no comprometen un derecho de tanta importancia como lo es la libertad. De la misma forma ésta falta de concientización se extiende a los jueces que emiten la orden de ejecución de ésta medida.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato, han ingresado algunas causas solicitando el Recurso de Habeas Corpus como una medida de protección al derecho de libertad del alimentante, e impugnado las decisiones de emitir boletas de apremio personal de los diferentes Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Ambato, por el incumplimiento de pensiones alimenticias.

El Señor Juez de esta judicatura al encontrarse frente a la problemática de ver dos derechos de primacía confrontados, tratar de analizar las circunstancias que rodean a ésta detención aparentemente ilegal, pero sin duda esto ocasiona que en todos los casos ingresados a pesar de que se trata de una misma situación Jurídica se emitan diferentes resoluciones, manejándose única y exclusivamente en el principio de la sana crítica del Juez, por la falta de un reglamento o ley que establezca parámetros en los que se pueda guiar para emitir sus resoluciones.

De esta forma el juez se ve obligado a guiarse únicamente en los convenios y tratados internacionales y ciertas resoluciones de la Corte Constitucional, que al amparar un derecho, en éste caso la libertad violentan el otro derecho y al final del proceso, no se ha dado una solución definitiva al problema, ya que sigue en el aire el cumplimiento de una obligación que perjudica a un ser vulnerable como lo es el menor.

ÁRBOL DE PROBLEMA

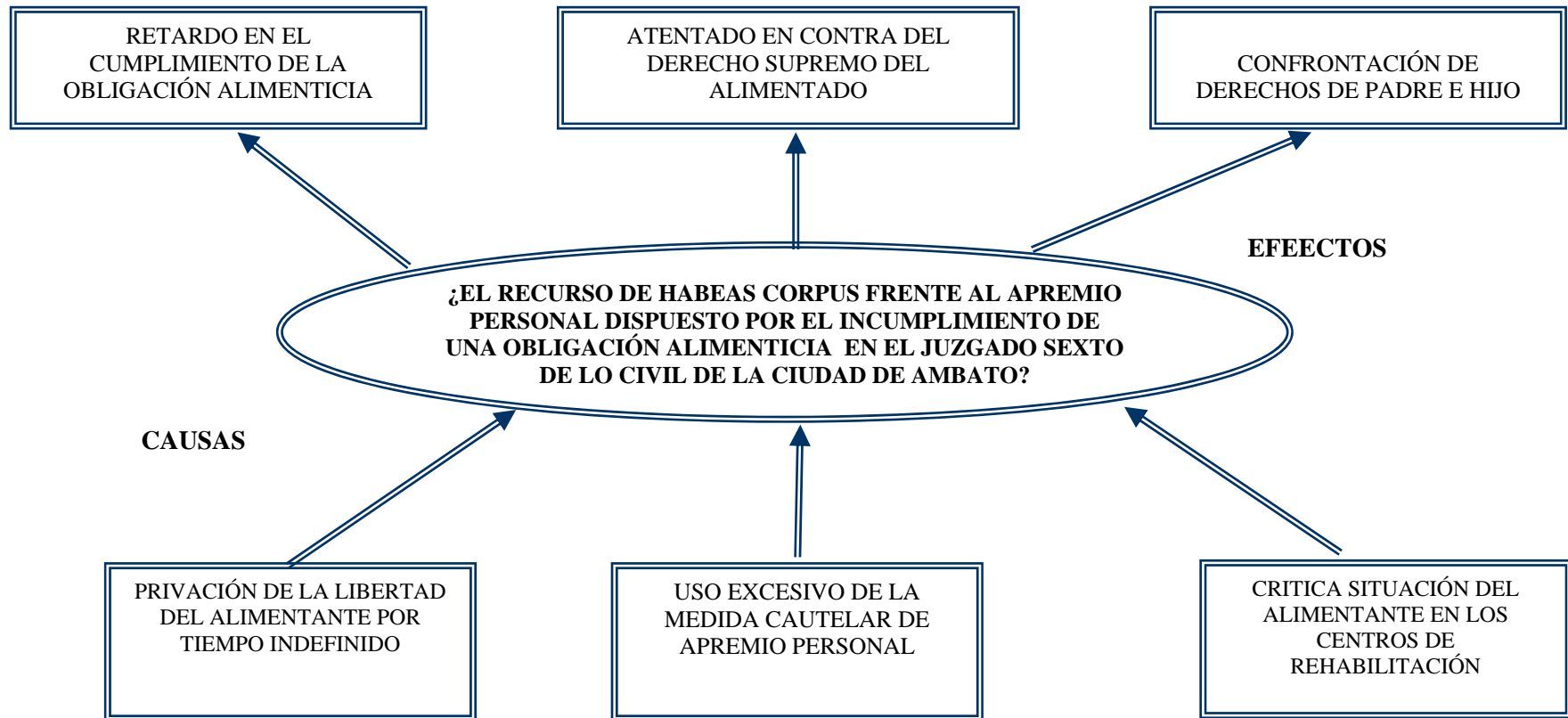


Gráfico No.1

Fuente: Natalia Sunta

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis Crítico

Se parte determinando las causas que producen el incumplimiento de la obligación alimenticia por parte del alimentante, que pueden ser varias como la falta de conciencia de los padres, de las necesidades del ser humano débil en su infancia que es muy justa, porque tiene por objeto la conservación y la felicidad; ya que sin los socorros continuos de sus padres se hallaran expuestos a padecer cada instante, y no podrían librarse de los peligros que le rodean; ya que el menor no posee la total capacidad de defenderse y de procurar su sustento, se halla pendiente y necesitado de aquellos que al darle la vida se obliguen a protegerla, conservarla, suministrándole los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Si se considera que éste derecho de los menores se basa en el principio: "interés superior del niño" consagrado en la Carta Magna y en los Convenios Internacionales, que resulta de vital importancia para la aplicación racional de los cuerpos normativos, al momento de fundamentar una decisión o medida.

Pero de todas formas se debería considerar ciertas circunstancias del alimentante al momento de conceder la medida cautelar de apremio personal, ya que si bien es cierto es una forma de compeler para que cumplan dentro de los términos respectivos la obligación en su totalidad; pero tal vez se debe propender a evitar que se realice un uso excesivo de ésta medida. Que ocasione a fin de cuentas la imposibilidad por parte del alimentante de cumplir la obligación establecida, ya que al encontrarse privado de su libertad por tanto tiempo está inhabilitado de generar ingresos.

Es por eso que se hace necesario tomar en cuenta la difícil situación económica en la que nos encontramos enfrentando en la actualidad, puede ocasionar que el alimentante no posea un trabajo estable que le genere ingresos continuos y fijos permitiéndole cubrir infaliblemente en las fechas establecidas, la obligación mensual con el menor beneficiario

La medida cautelar de apremio personal al no establecer el tiempo específico en que debe durar, atenta contra uno de los derechos humanos de primacía protegido por la Constitución, como es la libertad lo que ha generado que se solicite una medida de protección mediante el Recurso de Habeas Corpus; dándose de esta manera la confrontación de dos derechos con principios jurídicos garantistas del mismo grado de importancia; provocando un grave conflicto para los jueces en el momento de emitir su resolución considerando asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales tanto del alimentante como del alimentado.

Prognosis

El Recurso de Habeas Corpus, como una forma de defender el derecho a la libertad del alimentante de la inadecuada aplicación de la medida cautelar de apremio personal por incumplimiento de una pensión alimenticia, como manera de presionar el cumplimiento de la misma, ocasionará que ambos derechos se vulneren por tiempos y que al final ninguno de los derechos se cumplan a cabalidad, careciendo de eficiencia y eficacia, ocasionando un desgaste físico y emocional vano entre las partes involucradas en estos procesos

Formulación del Problema

¿Cómo el Recurso de Habeas Corpus incide frente al apremio personal dispuesto por incumplimiento de la obligación alimenticia en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato, en el período enero- junio 2009?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Por qué razones se produce el incumplimiento de la obligación alimenticia?

2. ¿Qué incidencia tiene el recurso de Habeas Corpus frente al apremio personal dictado por incumplimiento de una obligación alimenticia?
3. ¿Qué derecho prevalecerá al momento de resolver; si la libertad del ciudadano, o el derecho a alimentarse por parte del niño?

Delimitación del objetivo de investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Derecho

ÁREA: Constitucional

ASPECTO: Recurso de Habeas Corpus y Obligación Alimenticia

Delimitación Espacial

Juzgado Sexto de lo Civil de la Ciudad de Ambato

Delimitación Temporal

El Trabajo de investigación se desarrolla durante el período enero- junio 2009

Unidades de Observación

- Juez del Juzgado Sexto de lo Civil de la Ciudad de Ambato
- Abogados en Libre Ejercicio
- Funcionarios Judiciales

Justificación

El interés de la presente investigación se hace necesaria establecer como se debe usar la medida cautelar de apremio personal así como cuan factible es la aplicación de la norma Constitucional en cuanto al Recurso de Habeas Corpus se refiere, como medio de proteger la libertad de una persona, que en este caso el alimentante cuando se encuentra incumpliendo la obligación que tiene éste de cubrir las necesidades básicas del menor como beneficiario de la misma, sin olvidar el principio de interés superior que le concede el Estado a todos los niños, niñas y adolescentes; dotando así a este derecho primacía.

Entonces lo que se pretende es evitar la confrontación de dos derechos de igual importancia y protegidos por la Constitución de nuestro país. Es necesario que se unifique el criterio de los jueces garantistas en lo que se refiere a las resoluciones en sentencia de estos casos, que a más de estar dotada de equidad como una de las características de la justicia es necesaria la igual, y mas aún si nuestro sistema de justicia es exegético; por tanto no podemos aplicar principios de un derecho anglosajón con resoluciones diferentes cuando se trata de un caso típico a pesar de que puedan presentarse mínimas variaciones en las circunstancias de cada proceso.

Con ésta investigación se busca, plantear que se establezcan ciertos parámetros sobre los cuales los jueces de lo civil puedan guiarse para emitir resoluciones, cuando se encuentran con la problemática de discernir, ¿cuál de estos dos derechos consagrados en la carta magna prevalecen?; evitando que luego de haber motivado su resolución en el caso de no aceptar dicho recurso, si al ser apelado ante el Tribunal Constitucional éste en su gran mayoría acepta basándose en jurisprudencia, tratados internacionales; entonces estamos hablando de una pérdida de tiempo y hasta cierto punto en un tipo de inducción y presión para que la mayoría de jueces resuelvan aceptando el recurso, utilizando la costumbre y la

jurisprudencia y no necesariamente la Ley. Por lo tanto, se hace indispensable contar con una normativa expresa que prevalezca ante las otras fuentes del derecho.

De la misma forma es importante que los Jueces de la Niñez y la Adolescencia analicen que a pesar que la medida de apremio personal en contra del alimentante en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia se encuentra legalmente establecido en la Código de la Niñez y la Adolescencia, se la debe propender agotar todas las otras medidas cautelares existentes antes de ordenarla; y permitir que ésta sea utilizada solamente como ultima alternativa

Esta investigación beneficiará para que alimentante y beneficiario gocen de una manera pacífica y adecuada de los derechos que por ley les corresponde; además se ayudará a que nuestro órgano de justicia economice tiempo y dinero, y se pueda continuar atendiendo los demás casos que tienen cada una de las judicaturas que necesitan ágil tratamiento.

La presente investigación es factible en muchos aspectos porque se cuenta con los elementos humanos: jueces, alimentante, beneficiario, abogados en libre ejercicio; de igual manera existe factibilidad política ya que tiene la autorización de la institución; donde se realizó la investigación; así con fundamento legal porque existe normativa jurídica, material bibliográfico porque existen documentos que fueron consultados como aporte dentro de la doctrina y recursos económicos necesarios aporte de la investigadora.

Objetivos

Objetivo General

Analizar si la Incidencia del Recurso de Habeas Corpus frente al Apremio Personal por incumplimiento de la obligación alimenticia.

Objetivos Específicos

- Analizar todas las alternativas existentes antes de ejecutar el apremio personal por el incumplimiento de la obligación alimenticia, evitando comprometer la libertad del alimentante.

- Definir la primacía entre el derecho de la libertad del alimentante y el derecho a ser alimentado de los menores, para obtener un criterio unificado en las resoluciones de los jueces y la aplicación del Recurso del Habeas corpus en estos casos.

- Proponer una normativa jurídica de forma clara y precisa para la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en el caso de apremio personal por el incumplimiento de la obligación alimenticia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Al realizar una verificación en la Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, se encontró que existen algunos trabajos que pueden servir de soporte dando apoyo a la presente investigación cuyos títulos son:

Naturaleza Jurídica y Aplicación del Recurso de Habeas Corpus de la Abogada Rosario Amelia Llerena Cajas, 1996

El Habeas Corpus y su incidencia en la Legislación Penal Ecuatoriana del Abogado Mario Raphael Espín, 1996.

La inobservancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el trámite para reclamar alimentos, de la Abogada Ritha de los Ángeles Núñez Guerrero, 1996.

Como referente bibliográfico, la investigación se basará en los siguientes libros: Derecho Constitucional de HELIO ZARINI de 1999 contiene los siguientes temas: Concepto- Derecho protegido, Antecedentes del Habeas Corpus, El Habeas Corpus en nuestra Constitución Nacional, El Habeas Corpus durante el Estado de Sitio, Operatividad del Habeas Corpus Regulado, Legitimación para promover el Habeas Corpus, Carácter de Acción, Sentencia, La inconstitucionalidad “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, de Albán Escobar, Fernando Patricio, edición 2003 con el siguiente contenido de apoyo: principios fundamentales, los derechos y garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de los deberes, derechos y responsabilidades del Estado y la familia

derecho de alimentos, anexos la Convención sobre Derechos del Niño que contiene, los principios fundamentales del Código de la Niñez y Adolescencia. “Filiación y alimentos Derecho Civil del Ecuador” de Larrea Holguín Juan, cuarta edición actualizada contiene lo siguiente como apoyo: Filiación estado civil y alimentos.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en cambio de la aplicación de las resoluciones judiciales basadas en los esquemas jurídicos.

Es crítico porque cuestiona la aplicación de los esquemas jurídicos en estos casos y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de la problemática sino que se plantea alternativas de cambio, en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión en su totalidad de los fenómenos jurídicos-sociales que se presentan.

Uno de los compromisos es determinar la esencia de los mismos, para poder buscar así alternativas para una adecuada y uniforme aplicación de las normas legales, para que no resulten contradictorias unas con otras vulnerando derechos; y así poder generar cambios profundos.

La investigación está comprometida a velar por los derechos de los miembros del conglomerado social para su convivencia pacífica; por lo tanto se hace necesario establecer en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia un artículo agregado a continuación de Art.23 en que determine expresamente la improcedencia del recurso de Habeas Corpus en estos casos de apremio personal para evitar que los profesionales del derecho sigan utilizando esto como pretexto para seguir retardando el cumplimiento de las obligaciones alimenticias

conculcando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que dependen del mismo.

Legal

Este trabajo de investigación se sustentará en las siguientes en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Procedimiento Civil, Código Sánchez de Bustamante, Convención Americana de Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, Convención sobre los Derechos del Niño, Derecho Comparado

En lo referente a los derechos que tienen los menores nuestra **Constitución de la República** los ampara según lo establece en parte de su *“Art.45.-“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...”* y al hablar de cuidado y protección estamos hablando del derecho a los alimentos, ya que este derecho engloba algunos aspectos, empezando por la filiación que es el que genera esta obligación y responsabilidad para dotar de lo necesario en cuanto a salud, educación, vestimenta, alimentación y recreación para que puedan desarrollarse de una forma integral.

La Convención de los Derechos del Niño, suscrita en New York del 5 de diciembre de 1989; ampara, reconoce y obliga a los Estados suscritos y a las Instituciones de cada uno de ellos, hacer cumplir y dar preferencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión

Pero de una forma más explícita lo referente a este derecho lo encontramos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Ley Reformatoria al Título V, Libro II publicada en el Registro Oficial 643 del 28 de Julio del 2009, que establece ciertas condiciones, como las estipuladas en el Art2 innumerado.- Del derecho de alimentos “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios...”; estipula expresamente todo lo que engloba esta obligación de prestar alimentos como son:

1. Alimentación
2. Salud (atención médica y provisión de medicinas)
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario
6. Vivienda dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes
9. Rehabilitación si tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art.4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Así como también este derecho esta dotado de ciertas características que las establece el:

Art.3.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

También se establece en esta codificación la posibilidad de ejecutar una medida cautelar de apremio personal en caso de incumplimiento de la obligación a los alimentos y cuales son los parámetros para establecer para calificar este incumplimiento y como proceder con el apremio.

Art. 22.- Apremio personal.- En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso.

En derecho Internacional privado con el **Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante** que aprobado para ser adoptado en la Sexta Conferencia Internacional Americana, reunida en la ciudad de la Habana el 20 de febrero de 1928, también reconocen éste derecho a los alimentos de una forma un poco general pero con parámetros similares a los de nuestras leyes y nos permite acogernos que en casos de necesitar disposiciones un poco explícitas a las disposiciones a nuestra normativa.

Artículo 59. Es de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho a alimentos.

Art. 67.- Se sujetarán a la ley personal del alimentado el concepto legal de los alimentos, el orden de su prestación, la manera de suministrarlos y la extensión de ese derecho.

Art. 68.- Son de orden público internacional las disposiciones que establecen el deber de prestar alimentos, su cuantía, reducción y aumento, la oportunidad en que se deben y la forma de su pago, así como las que prohíben renunciar y ceder ese derecho.

En derecho comparado de países como México y Colombia existen ciertas similitudes, así como también una diferencias un poco marcadas, como por ejemplo:

En **México** el derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe de haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos.

Al referirse a lo que comprende el Derecho de Alimentos en el Código Civil Mexicano tenemos que Artículo 308 “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”

En cuanto a las características de este derecho se establecen las siguientes: **Artículo 321** “El derecho de recibir alimentos no es renunciabile, ni puede ser objeto de transacción”

El incumplimiento injustificado de la obligación de pago de pensiones alimenticias en éste país se encuentra ya inmerso en el ámbito configurando el

delito de abandono injustificado de los hijos o cónyuge basado en los siguientes artículos del Código Penal:

Artículo 336 “Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaran de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado”

Artículo 337 “El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. el delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el ministerio publico promoverá la designación de un tutor especial que represente a las victimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo tratándose del delito de abandono de hijos, se declarara extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.”

En **Colombia** para acceder al derecho de alimentos necesario que se cumplan estas condiciones: que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita; que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos. A nivel procesal, es menester demostrar el parentesco o la calidad de acreedor del derecho de alimentos según las normas aplicables.

Para la Corte Constitucional Colombiana alimento “El derecho/deber de los alimentos parte del principio de solidaridad reconocido en la Carta Constitucional en convexidad con el derecho al mínimo vital (derecho a contar con los recursos mínimos para mantener una vida digna, alimento, habitación, servicio medico”

Para esta legislación la responsabilidad de los padres termina en general frente a los hijos cuando la persona cumple 18 años porque se presume que a

partir de esa edad ya no existe sometimiento a la patria potestad, algunas normas de contenido legal permiten una continuidad a esa protección hasta los 25 años, cuando la persona ostenta la calidad de estudiante. Conforme a las siguientes disposiciones la Ley 100 de 1993 que protege como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y beneficiarios, a los jóvenes que hasta los 25 años de edad acrediten la calidad de estudiantes. (Art. 47 y 163 de la ley 100 de 1993). El artículo 15 de la ley 100/93 exige que la certificación que se aporte por el beneficiario a efectos de acreditar la calidad de estudiante, debe ser expedida necesariamente por un establecimiento de educación formal básica, media o superior, aprobado por el Ministerio de Educación, presupuesto sine qua non para conceder el derecho al reconocimiento de alimentos.

En la Legislación Colombiana al igual que en la Legislación Mexicana el incumplimiento a esta obligación tiene una sanción de tipo penal por el delito de Inasistencia alimentaría **Artículo 233**. “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaría se cometa contra un menor.”

Así como también en la Constitución de la República del Ecuador que dice:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las

justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la corte provincial de justicia

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Convención Americana de Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada el 20 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 198. El Ecuador la suscribió el 22 de noviembre de 1969 y la ratificó el 21 de octubre de 1977.

Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

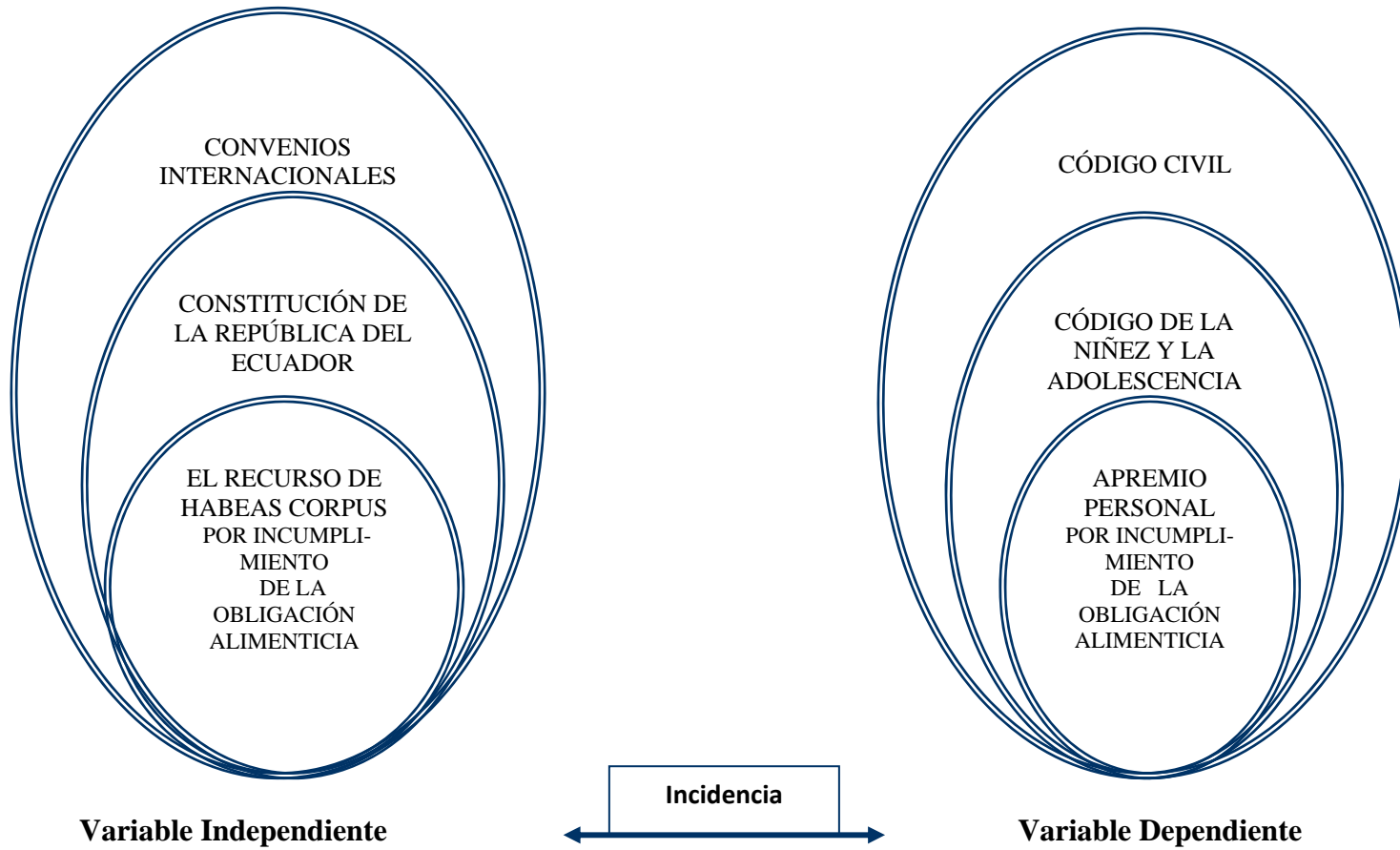


Gráfico No.2

Fuente: Natalia Sunta

Elaboración: Natalia Sunta

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

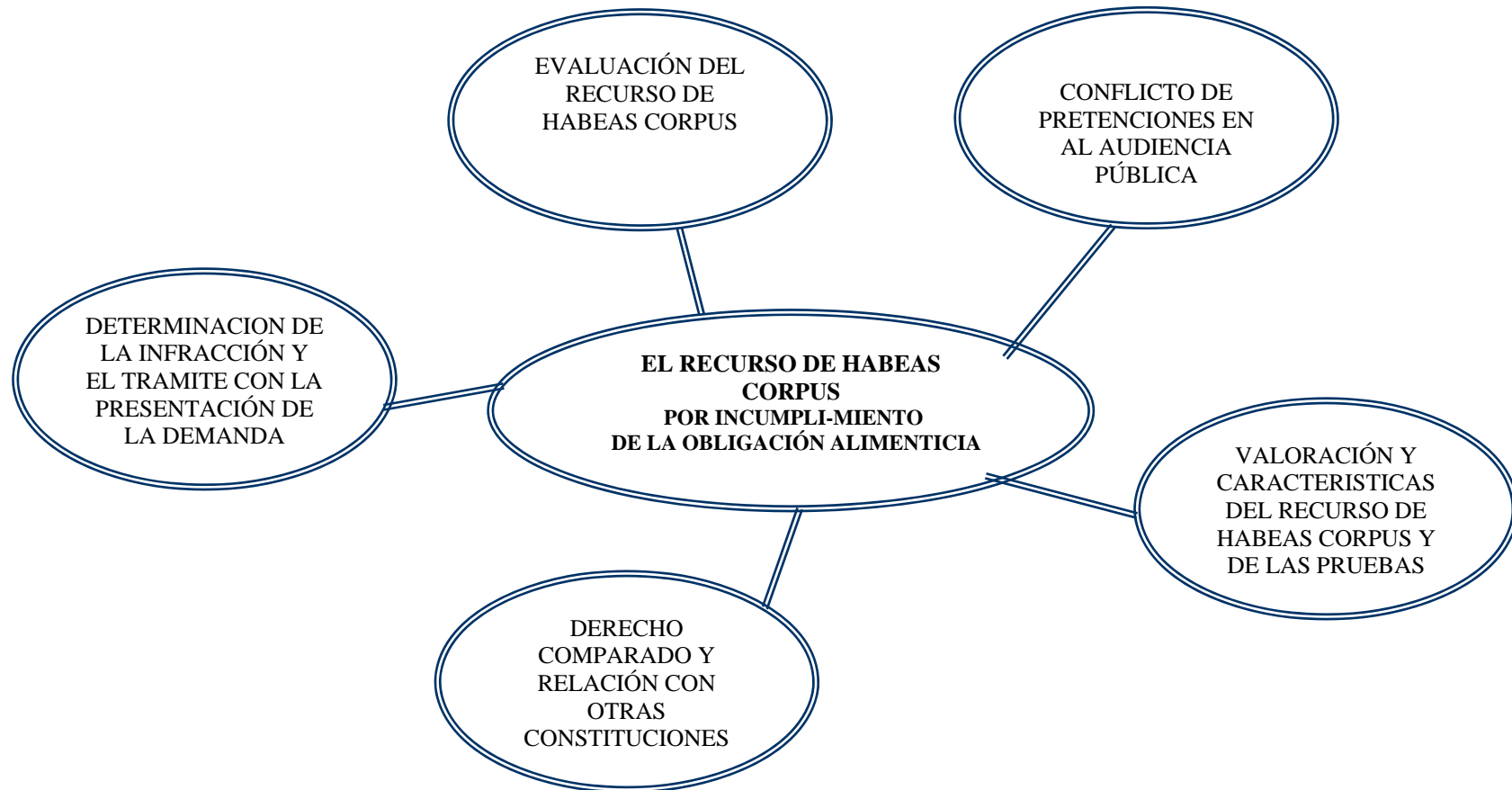


Gráfico No3
Fuente: Natalia Sunta
Elaboración: Natalia Sunta

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

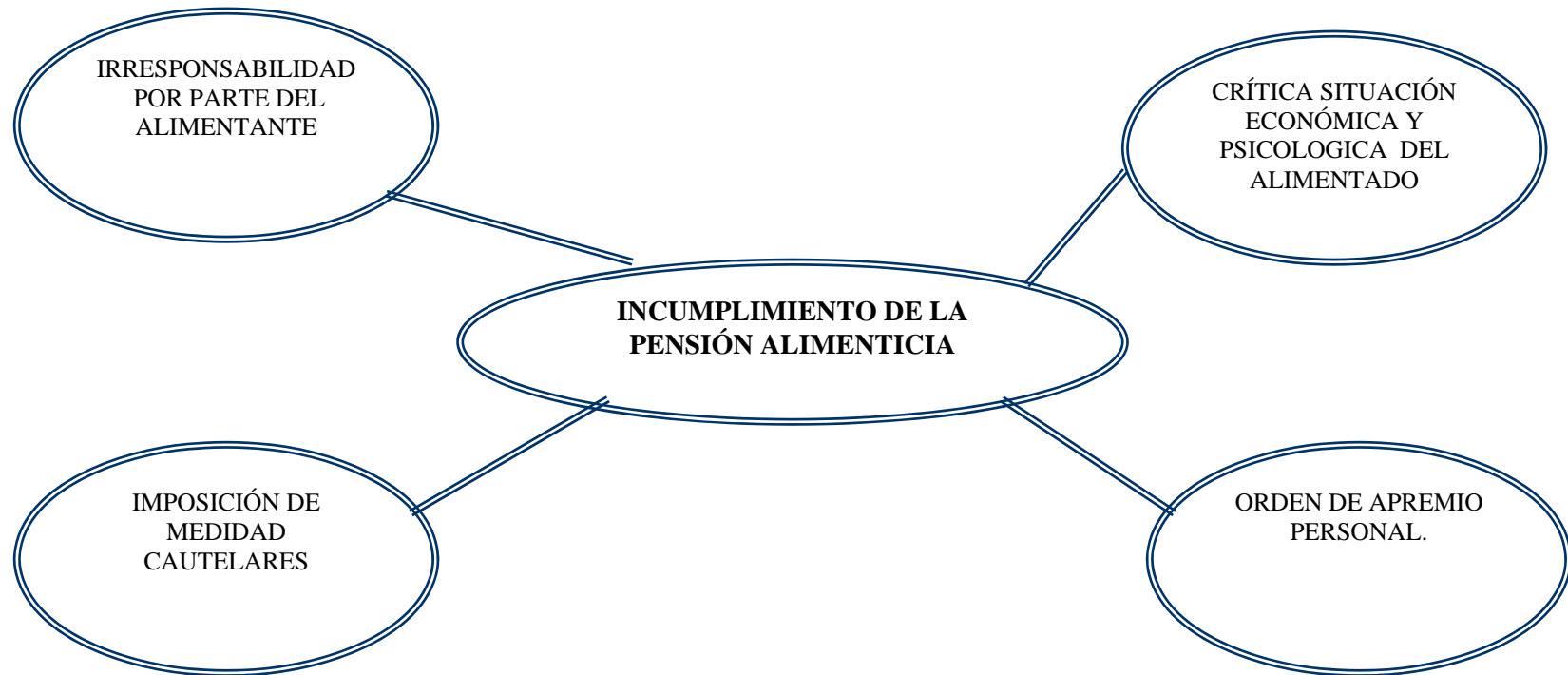


Gráfico No.4

Fuente: Natalia Suinta

Elaboración: Natalia Suinta

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Debido a la interdependencia cada vez mayor que guardan los países, han proliferado los Convenios o Tratados Internacionales, instrumentos jurídicos que bien pudiéramos asimilar a los contratos en el sentido de que mediante el consentimiento manifestado por los Estados con ese carácter en el caso de los tratados se da vida a un vínculo jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes. Como consecuencia natural de la proliferación de Convenios Internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado.

Los Convenios Internacionales procuran el deber de garantía de los derechos humanos, como el de protección de los mismos, ejecutándolo de forma compartida con cada uno de los Estados. Como en este caso el derecho a la libertad, contando con la fuerza legítima y con la competencia necesaria para asegurar a los titulares de esos derechos los mecanismos y las vías mediante los cuales sus bienes jurídicos estén a salvo de abusos, desafueros, atropellos y otras conductas reprochables. Ya que todo régimen que actúe bajo la fuerza, afecta los derechos humanos, particularmente la libertad. A partir de lo anterior, el Habeas corpus ha sido una garantía establecida en los principales instrumentos internacionales como recurso efectivo para el reconocimiento del derecho a la libertad. Sin embargo habrá que analizar que en el caso de alimentos, el alimentante está infringiendo una ley y es por esta razón que se le suspende el derecho a la libertad, por ser infractor. En el caso del Recurso de Habeas Corpus, se reclama cuando se le ha privado de la libertad en forma ilegal.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Como es de nuestro conocimiento el objetivo general de la Carta Magna en todos los Estados de Derecho es conocer nuestras garantías para así poder entenderlas, explicarlas y darlas a conocer, defendiendo así la soberanía y la independencia de cada uno de los Estados. *“... las garantías son realmente una creación de la Constitución, en tanto que los derechos protegidos por esas garantías son los derechos del hombre, que no provienen de ley alguna, sino directamente de la calidad y de los atributos naturales del ser humano; esto es, hay que distinguir entre derechos humanos, que en términos generales son facultades de actuar o disfrutar, y garantías, que son los compromisos del Estado de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos.”*(Luis Bazdresch. Garantías Individuales en la Constitución Mexicana.1988. Pág.58)

Siendo los derechos humanos aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. Estos derechos tienen un antecedente histórico remontado a la Etapa Moderna de la Cultura Occidental que recoge las experiencias básicas de la dignidad humana. El valor de la libertad, originada en la matriz de la modernidad es el fundamento inmediato de los derechos humanos. Concretamente tener libertades, ya que “La libertad será el concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos, para explicar la necesidad de un ámbito de autonomía del hombre en la sociedad y de un límite a los poderes externos a él, especialmente al poder del estado” (G. Paces Barba , Historia de los derechos fundamentales. Madrid, 1998, págs. 457-483)

Desde el punto de vista jurídico y sin eludir su carácter positivista para que estos derechos adquieran la condición de derechos subjetivos o de libertades públicas precisan el reconocimiento que procede de una norma jurídica; es entonces que desde este punto de vista, los derechos humanos nacen de unas fuentes que requieren un régimen jurídico. Las normas jurídicas en materia de derechos humanos establecidos, es un conjunto de garantías que pertenecen a ambas como fuentes y garantías al plano de lo establecido en la Constitución, las

leyes y los instrumentos internacionales, que abarcan la obligación estatal de la protección y la garantía de los mismos.

Al recordar la historia de nuestra existencia como República, y basándose en los principios constitucionales, mismos que han ido siendo reformados continuamente, desde el inicio de la libertad de la opresión española; se ha constituido el Estado de Derecho como modelo ideal de organización y política que limita el poder del Estado y señala pautas de comportamiento a los ciudadanos, diseñando una estructura organizada de la sociedad; protegiendo así todos los derechos que Dios nos ha otorgado a todos los humanos, y que todos ansiamos como son: la vida, la libertad, la justicia y la paz que van en función de la dignidad intrínseca y de los derechos de igualdad e inalienables a los que todos tenemos derecho.

Entre uno de los tratados y convenios internacionales, que consagran el derecho a la libertad como uno de los elementos más importantes de los derechos humanos son: Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, que en Ecuador suscribió el 22 de noviembre de 1969 y la ratificó el 21 de octubre de 1977.

Pero en esta ocasión vamos a tratar una garantía constitucional más a fondo el derecho a la libertad, y diremos que en nuestra Constitución procura la salvaguarda de uno de los valores fundamentales del Estado de derecho: la libertad como uno de los derechos civiles entre las tantas garantías constitucionales ampara la libertad personal que esta intrínseca en la especie humana que como derecho inalienable, puede ejercerse frente al resto de la humanidad sin más limitación que el respeto ajeno en su mismo derecho. La condición a seguir los dictados del propio sentir y de la propia conciencia son prioritarios a los del dictado de cualquier otra institución, entendido en el paradigma de los actos humanos que no menoscaba el derecho de nadie a ser igualmente íntegro en su ser.

Por esta razón en la Constitución se incorpora el Recurso Hábeas Corpus Institución Jurídica que garantiza la libertad personal del individuo con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias, y para garantizar la tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos.

EL RECURSO DE HABEAS CORPUS

Antecedentes Históricos.- El habeas corpus se remota al Derecho Romano, en el *interdicto Homo libero exhibendo* a cargo del pretor que ordena exhibir a la persona detenida o bien para liberarla si estaba arbitrariamente detenida por su captor privado, lo que desembocaría en un juicio sumario; en el Fuero de Aragón de 1428, en donde la justicia mayor de Aragón podía interrumpir la aplicación de órdenes del monarca cuando afectaban la libertad y derechos de los hombres y a través del juicio de manifestación, que si alguno hubiera sido puesto preso sin hallarse en flagrante delito o sin la instancia de parte legítima, contra la ley o fuero, o si a los tres días de la prisión no se le comunicare la demanda, por más de que pese sobre él acusación o sentencia capital, debe ser puesto en libertad privilegiada.

La manifestación de las personas estuvo a cargo de la justicia mayor, que era un funcionario del reino de Aragón, en España, que actuaba como protector de los derechos civiles y del pueblo. Es extraño, por ello, que la Constitución Española de 1978 no haya conservado dicho nombre y haya preferido utilizar el vocablo **Habeas Corpus** para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Ahora bien, la conquista del **Habeas Corpus** en Gran Bretaña medieval se debe al parlamento que se enfrentó al absolutismo de Carlos II y que se tradujo en las leyes (**Habeas Corpus Acts**) de 1640 y 1679, teniendo en cuenta que el **writ** (orden), como práctica consuetudinaria inmemorial, era constantemente quebrantado por la autoridad real, o sea la monarquía, especialmente cuando se trataba de conculcar la libertad de los enemigos del rey. Estas leyes impuestas a la corona inglesa implicaban

ponerle un límite a los abusos contra la libertad de las personas, especialmente por persecuciones políticas y religiosas.

En el siglo XVII, después de la batalla del Parlamento contra el absolutismo de los Estados, el **Habeas Corpus** alcanzó su verdadera dimensión. La ley inglesa de 1679 contiene las bases del **writ**, procede contra las órdenes de detención, incluso de la corona, con algunas excepciones como en los casos de alta traición o la prisión por deudas. La **Bill of Rights** declaración de derechos, del 13 de febrero de 1689, complementó la institución al disponer que no pueden exigirse fianzas exageradas, ni imponerse multas excesivas, ni infligirse penas crueles e inusitadas.

Etimología.- Habeas Corpus significa que traigan el cuerpo o que poseas tu cuerpo. Estos vocablos latinos recogen el espíritu que orientó el nacimiento de esta garantía; esto es, que la persona privada de la libertad recobre la posesión de sí misma.

Características del Habeas Corpus

Podemos establecer algunas características generales del habeas corpus, a saber:

- a) El Habeas Corpus es una garantía para asegurar el efectivo derecho a la libertad, cuando ha sido privado de su libertad en forma ilegal, ilegítima o arbitraria.
- b) Tiene rango constitucional lo que lo jerarquiza sobre la ley como una acción efectiva de protección del derecho estipulado.

Principios del Habeas Corpus: Son los siguientes:

Sumariedad: Su gestión debe ser resuelta lo más pronto posible y las resoluciones lo más pronto acatadas por las autoridades que mantienen en custodia al detenido.

Antiritualismo: No se admiten ritualismos procesales, ni el sometimiento a medidas formales que retarden su ejecución.

Inmediación: Determina la necesidad de que el detenido comparezca personalmente ante la autoridad que lo tramita y que el funcionario que lo mantiene comparezca (en forma personal o por escrito) para ubicar los antecedentes de privación de la libertad.

Bilateralidad: El recurso necesariamente comporta la presencia de dos partes, por una el detenido y por otra la autoridad que ordenó o ejecutó su arresto.

Según **PAUL HOLBACH** Doctrinariamente el **HÁBEAS CORPUS** tiene ciertas modalidades entre ellas tenemos:

- 1). Hábeas Corpus Reparador
- 2). Hábeas Corpus Restringido
- 3). Hábeas Corpus Correctivo
- 4). Hábeas Corpus Preventivo
- 5). Hábeas Corpus Traslativo
- 6). Hábeas Corpus Instructivo
- 7). Hábeas Corpus Innovativo
- 8). Hábeas Corpus Conexo

Hábeas Corpus Reparador, se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato – Juez Penal, Civil, Militar

Hábeas Corpus Restringido se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es

decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, **SE LE LIMITA EN MENOR GRADO**. Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada

Hábeas Corpus Correctivo, esta modalidad se emplea cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su **finalidad** es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena. *"Mediante este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual; en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente"*.(Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano el caso Alejandro Rodríguez Medrano Vs. la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario)

Hábeas Corpus Preventivo, puede ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad personal, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia. Es requisito sine qua non de esta modalidad de Hábeas Corpus, que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

Hábeas Corpus Traslativo, puede ser empleado para denunciar **mora** en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido

Hábeas Corpus Instructivo, podrá ser utilizado cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.

Hábeas Corpus Innovativo, procede cuando, pese haber cesado la amenaza o violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante

Hábeas Corpus Conexo, puede ser utilizado cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores descritos. Tales como la restricción **del derecho a ser asistido por un abogado defensor** libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra el o la cónyuge, etc.

Habeas Corpus en el Ecuador.- El Estado ecuatoriano hizo constar desde sus primeras constituciones el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de la libertad. Sin embargo, sólo a través de la Constitución de 1929 se introduce el Hábeas Corpus como un mecanismo para proteger este derecho. Esta Constitución no señalaba expresamente la autoridad competente para tramitar el recurso. Por este motivo se limitó su aplicación hasta 1933 en que, mediante Decreto Legislativo, se expidió la Ley del Derecho de Hábeas Corpus que determinaba como autoridades competentes para su conocimiento a: el Presidente del Concejo Municipal, el Presidente del Consejo Provincial, el Presidente del Consejo de Estado. El Presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente. Posteriormente, la Constitución de 1945, en su artículo 141 numeral 5to. Determinó como única autoridad competente al Presidente del Consejo Cantonal Municipal en que se encuentre el detenido.

La Constitución de 1946, en su Art.187 numeral 4to. Incorporó como excepciones para su conocimiento el delito flagrante, la contravención de policía o la infracción militar y determinó la sanción de destitución del cargo para el funcionario que no acatare la orden de liberar al detenido. La Constitución de 1967, en el Art.28, numeral 17, literal h), introdujo el principio de informalidad del Hábeas Corpus, al señalar que se podrá presentar sin necesidad de mandato escrito. Finalmente, nuestra actual Constitución ha contemplado el Hábeas Corpus dentro de un capítulo exclusivo sobre las garantías de los derechos, teniéndolo como una garantía junto con la Acción de Amparo, el Hábeas Data y la Defensoría del Pueblo.

Anteriormente el conocimiento de este recurso lo tenían los Alcaldes de cada cantón en nuestro país, pero actualmente con la nueva Constitución, la competencia recae en los jueces de garantías constitucionales, en primera instancia y en segunda instancia a la Corte Constitucional.

Determinación de la infracción que se tramita con la presentación de la demanda

Este recurso lo utiliza el alimentante que por incumplir las obligaciones alimenticias, ha sido ejecutado contra él la medida cautelar de apremio personal, y que cualesquiera que fueran las circunstancias no puede cubrir por completo esta prestación y se encuentra detenido por más de 30 días, entonces el proceso inicia de esta forma: Presentando la demanda interponiendo este recurso, la misma que se encuentra dirigida a uno de los Jueces de Garantías Constitucionales del Cantón Ambato que según las reformas recién establecidas en nuestra Constitución en su Art. 98 inciso 2; que contendrá los mismos requisitos de las otras demandas es decir los que exige el Art. 67 de Código de Procedimiento Civil.

Es importante establecer los nombre completos de la persona contra quién se interpone que es el juez que ordenó el apremio personal que generalmente son

los Jueces de la Niñez y la Adolescencia o de lo Civil que son los únicos legalmente competentes para emitir las boletas de apremio por el no pago de dos o más pensiones alimenticias como lo estipula el Art.141 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Evaluación del Recurso de Habeas Corpus

La demanda o petición luego de ser presentada es sorteada y recaerá la competencia ante cualquiera de los jueces puesto que todos poseen la investidura de jueces de garantías constitucionales. El juez que por sorteo deba conocer el recurso deberá proceder de inmediato con la calificación basado en lo que estipula el Art.89 de la Constitución de la República, puesto que para ello tiene un tiempo de 24 horas. La calificación tiene que realizar en función al Art. 69 del C.P.C. y verificándose que cumpla lo que estipula el Art.67, Art.68 C.P.C., como que se tratará de una demanda cualquiera.

En el auto de calificación el Juez o Jueza debe fijar el día y hora para que comparezca el accionante a la Audiencia Pública, no en un término mayor de 24 horas, se remite atento oficio al Director del Centro de Rehabilitación Social, de igual forma se notifica al señor Juez contra el cual se dirige la acción del recurso y al Defensor Público.

Conflicto de Pretensiones de la Audiencia Pública

En el día y hora señalados se lleva a cabo la audiencia ante el Juez que está conociendo el recurso y el secretario del juzgado, verificándose la comparecencia del accionante y su abogado defensor, el Director o a su vez un representante del Centro de Rehabilitación quien es el que ha trasladado al accionante que se encontraba detenido; así como también el Juez contra el cual se esta dirigiendo la acción de Habeas Corpus y el Defensor Público.

Se inicia con la exposición del abogado defensor del accionante, expresando en que normativa legal se ha basado para proponer el recurso,

posteriormente debe justificar las circunstancias por las que el accionante no ha cumplido las obligaciones alimenticias y como se procedió a la detención. También se hace referencia a los cuerpos legales nacionales e internacionales que amparan el derecho a la libertad; así como ciertas resoluciones del Tribunal Constitucional. En los casos que se ha podido revisar las normas que frecuentemente se invocan son las siguientes: Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador referente al Recurso de Habeas Corpus, Art. 66 en el numeral 4 de la Constitución que hace referencia a los derechos de libertad, Art.7, Art.24 y Art.25 de la Convención Americana de Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, así como las Resoluciones de la Primera y Segunda Sala del extinto Tribunal Constitucional.

Posteriormente interviene el Director del Centro de Rehabilitación o su representante explicando en que fecha, día y hora ingreso el accionante detenido, de que autoridad estaba emitida la boleta de apremio y el motivo, recalando que hasta la fecha se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación, estos datos son muy importantes para determinar si es que se puede aplicar el recurso en función del tiempo en el que se encuentra detenido.

Por último hace uso de la palabra el Juez contra el cual se esta proponiendo el recurso, poniendo en conocimiento el proceso de prestación alimenticia, como una forma de justificar el incumplimiento de la obligación y al monto económico al que asciende; y el motivo que le llevó a acceder a la petición del alimentado de expedir la boleta de apremio personal.

Valoración y Características del Recurso y sus Pruebas

Todo lo que se ha presentado como prueba para respaldar las intervenciones de las partes se adjunta al proceso en el momento de la audiencia, para que el Juez que conoce, pueda realizar la valoración de las mismas. En cuanto a verificar las características, el Juez se sujetará a lo que nuestra Carta

Magna establece para poder acceder al recurso. En cuanto a las valoración de las pruebas el Juez debe hacerlo de una forma correcta, respetando lo determinado en el Código de Procedimiento Civil y el Principio de Supremacía Constitucional, considerará ciertos aspectos: el objetivo que es el medio que le permitirá conocer los hechos y poder lograr la certeza judicial, el aspecto subjetivo que es el que permite la equiparación de la prueba al resultado permitiéndole la convicción; y el tercero que es la combinación de los dos anteriores que le permite emitir su apreciación en el momento de expedir la resolución en un conjunto de motivos o razones.

La resolución en estos casos tiene las mismas partes que una sentencia ordinaria, con el objetivo de declarar o reconocer el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En la parte expositiva el Juez revisa y expone todo lo presentado tanto por el abogado del accionante que hace referencia a defender el derecho de la libertad, y por otra parte el juez contra el que esta presentado el recurso, defiende el derecho del alimentado y el principio de interés superior que lo ampara.

En la parte considerativa, de la resolución se analiza si la medida cautelar de apremio emitida por la autoridad esta legal y debidamente aplicada; y es aquí en donde comienza el verdadero conflicto de intereses y derechos, puesto que la situación indefensa del niño, niña o adolescente debería considerarse como primacía, pero considerando cuales han sido las circunstancias del alimentante para que se de el incumplimiento de la obligación, y si es justo y preciso que siga privado de la libertad y si esa forma es la más adecuada para que se cubra el pago y cubra las necesidades imperiosas del alimentado. Es aquí que tiene que hacer el juez la aplicación del derecho por medio de las normas legales y de su sana crítica.

La Resolutiva emite su decisión con respecto al caso dando la razón a una de las parte y si es positiva para el accionante, dejando sin efecto la medida cautelar emitida por la autoridad que lo ordenó, disponiendo la inmediata liberación del mismo. Por lo general los casos que han terminado con este tipo de

resoluciones han sido porque en la audiencia se ha propuesto una posible solución de pago o pedio el cambio de medida cautelar, siempre y cuando esta no vaya en desmedro al derecho del alimentado.

Ahora pueda que la resolución emitida por el juez sea la de no aceptar este recurso, entonces la parte accionante puede apelar esta decisión ante la Corte Constitucional, que se encargará de revocar o reafirmar la decisión del juez de primera instancia. Más en la mayoría de casos que han ido a conocimiento de la Corte Constitucional ha revocado la resolución de primera instancia basándose en la jurisprudencia triple reiteración emitida por las resoluciones de la Primera y Segunda Salas del extinto Tribunal Constitucional, constante en el Registro oficial No. 478 , Jueves 9 de Diciembre del 2004.

El Juez que conoce el Recurso al haber aceptado el mismo en su resolución deberá notificar inmediatamente con un oficio al Director del Centro de Rehabilitación Social en el que se encuentra detenido el accionante, para que se proceda inmediatamente a ponerlo en libertad, notificando al Juez contra el cual se interpuso el mismo, para hacerle conocer que la emisión de dicha medida cautelar que ordenó ha quedado sin efecto.

Es aquí donde se puede evidenciar una de las tantas situaciones fuera de lo común del Recurso de Habeas Corpus, puesto que el Juez que conoce del recurso tiene el mismo rango en jerarquía y las resoluciones para aplicar la norma que el juez contra el que se propone el mismo; haciendo suponer que en estos casos los jueces ordinarios de cualquier materia, cuando por sorteo conocen de este Recurso se les entrega una investidura un poco más jerárquica que les hace pasar de jueces comunes de cualquiera que sea la materia a Jueces de Garantías Constitucionales, dotándoles del derecho de revocar decisiones de otros jueces que tienen su mismo nivel jerárquico y que incluso sus resoluciones deberían prevalecer por ser leyes especial.

Finalmente el Juez debe remitir una copia certificada de la resolución emitida por él con respecto al Recurso de Habeas Corpus, a la Corte Constitucional para que quede constancia de la misma.

Derecho Comparado y Relación con otras Constituciones

En algunos países también se ha dado casos de interposición de este Recurso de Habeas Corpus en los casos de Apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias.

En Panamá al presentarse el caso de Recurso de Habeas Corpus, éste fue aceptado porque, fue simplemente planteado como una detención de forma de presión para que se cumpla con el pago, y no se siguió el proceso debido para que se configure la figura de Desacato que se encuentra normada en el Código de la Familia de éste país.

En el Perú se considera procedente y aplicable el Recurso de Habeas Corpus en los casos de detención por incumplimiento de pensiones alimenticias, porque dentro del Código de Procedimiento Constitucional, en el que se encuentra normado éste recurso, indica que se puede aplicar en el caso de que la persona sea detenida por deudas en forma general, y porque el apremio personal como medida cautelar en estos casos, en la ley de pensiones alimenticias solo podrá durar seis meses y solo se podrá revocar esta detención antes de este tiempo si el acreedor alimentario decide cobrar dichas pensiones por vía civil mediante un título ejecutivo por deuda alimentaría o si el deudor alimentario cancela la deuda; transcurrido este tiempo la privación de la libertad es ilegal.

CÓDIGO CIVIL

En términos generales debemos definir que es el Derecho Civil, y entonces diremos que es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas como sujeto de derecho, o como aquel que rige al hombre como tal,

sin consideración de sus actividades peculiares; que regula sus relaciones con sus semejantes y con el Estado. El Derecho civil habitualmente comprende: Derecho de las personas, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y jurídicas, la capacidad jurídica y la administración de los bienes de los incapaces.

El Código Civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares.

La idea de una ley civil propia en el Ecuador empezó a partir de la separación de la Gran Colombia pero aún mantenían como supletorias las anteriores leyes, pero ya en 1937 el jurista José Fernández Salvador intentó la primera codificación Civil Ecuatoriana, siendo el Código de Andrés Bello el que fue tomado como modelo y de ahí en adelante la misma ha tenido una larga e histórica trayectoria, que en cierto modo concluyó con las reformas realizadas y aprobadas por el Congreso de la República en el año 1970. Se puede decir que las reformas de mayor importancia son aquellas introducidas en tiempo del General Eloy Alfaro y que posteriormente fueron promulgadas por Congresos y Gobiernos de facto, en los años que van de 1930 a 1961.

Nuestro Código Civil se encuentra dividido en cuatro libros: Libro I las Personas; Libro II Bienes y su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones; Libro III Sucesión por causa de muerte y las Donaciones entre vivos; El libro IV Obligaciones en general y Contratos. Más la cuestión del derecho a los alimentos se encuentra inmerso en el contenido del primer libro y este a su vez tiene relación al derecho de familia.

Derecho de familia en pocas instituciones humanas el proceso histórico de transformaciones ha quedado tan evidenciado como en el de la familia, en cuyo curso evolutivo observamos las huellas de múltiples modalidades ordenadoras (matriarcado, patriarcado, familia económica, familia natural, familia civil) que

dan cuenta de las diferentes ideologías dominantes en cada estado de su desarrollo.

Se ha dicho: *“que la importancia de la familia se infiere de las funciones que cumple, hacia dentro, sus funciones principales son las de procreación, transmisión de cultura..., el sustento económico de los miembros... y la normatización de Las relaciones personales. Hacia fuera de la familia. Esta cumple funciones económicas importantes, como unidad de relación con el trabajo productivo, y como forma de asegurar el mantenimiento y transmisión de la propiedad.”* (Farito Simon; *Derecho de Familia Ecuatoriano*, documento inédito, 1995)

Considerando a estas breves líneas que anteceden como introductorias ya que de estos aspectos se encarga de su estudio la Sociología, el verdadero propósito trazar simplemente algunas referencias que nos ayuden a comprender el sentido y el alcance de esta disciplina. En toda sociedad moderna que se precie para que ésta funcione, han de hacerlo a su vez unos pilares básicos como pueden ser la educación, la sanidad y la justicia. Detrás de estos pilares básicos siempre encontramos a la familia y desde aquél instante que entra en crisis, normalmente, salen a relucir determinados aspectos emocionales que todo ser humano lleva en su interior y, en este caso, con motivo de las relaciones que se originan en la más estricta intimidad; momento en el cual entra en juego uno de esos pilares la Justicia, encargada de regular esa nueva situación familiar conforme a las reglas de convivencia que la sociedad ha aceptado y que ahora debe acatar. Es a partir de este instante cuando aparece la ley.

Tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios.

Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

Entonces podemos decir que se trata de un conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco. Esta rama jurídica habitualmente por su contenido moral o ético posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente *deberes*) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre, aunque una importante excepción es el derecho de alimentos.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Las etapas de mayor importancia en la evolución del ser humano que tienen un valor estratégico son durante la primera infancia, la niñez y la adolescencia; ya que se encuentran en su máxima capacidad para conocer y aprender, y es el momento justo en que el Estado, la sociedad y sus progenitores les provean de oportunidades.

Es así que desde que se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se levanta con gran fuerza el movimiento reivindicatorio de derechos que permitiera llevar el principio de igualdad de una manera formal y real, planteando un nuevo modelo societario respetuoso de los derechos fundamentales de las personas, en este caso, de los niños, niñas y adolescentes; apareciendo un nuevo patrón de mentalidad en las relaciones sociales. Reconocer que el menor de edad es sujeto titular de derechos y obligaciones y no solo un simple objeto de protección, hicieron que se cree la expectativa en el plano jurídico se plantee un cuerpo normativo armónico con un alto nivel de estructuración que sirviera de eje principal, articulador de todas las acciones que se venían realizando y de las que aún faltaba por realizar.

Aparece inmediatamente la idea de un Código de la Niñez y de la Adolescencia como la manifestación de la intención de implementar las bases del ordenamiento jurídico, preparando el terreno que albergaría los inicios de un nuevo paradigma. Este Código es una herramienta eficaz orientada a llevar los derechos a los hechos y la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección, como es el caso del derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a una pensión alimenticia que cubra sus necesidades que le permitan llevar una vida digna.

MEDIDAS CAUTELARES: APREMIO PERSONAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

Antecedentes Históricos.- Como desde la antigua Roma el deudor al contraer una obligación comprometía su persona, naciendo así la manus iniection que daba el acreedor un derecho de dominio sobre el deudor, en caso de que este no cumpla lo pactado, hoy como es de dominio público, la obligación es de carácter económico, así el deudor no responde con su persona sino solamente con su patrimonio. Al hablar del MANUS INIECTION, es la aprehensión material que el acreedor o ejecutor hace de su deudor o de su ejecutado, esto es recae sobre la persona del deudor; luego esto evoluciona y ya no cae contra la persona del deudor, sino sobre sus bienes estructurándose así SIGNORIS CAPIO, esto es tomar la una cosa del deudor en garantía del propio crédito.

Sobre las medidas cautelares personales están desarrolladas a medida que van consagrando diversos tipos de procesos, como en el caso de alimentos, circunstancia en la cual procede esta medida cautelar personal de privación de libertad, cuando no se ha cancelado las pensiones alimenticias. En nuestra legislación se establece a la medida cautelar de apremio personal como una forma de cobrar los alimentos, se le considera como una forma de presionar al deudor con el fin de que pague; como una importante excepción al principio de que no hay prisión por deudas, principio que se halla expresamente declarado en la Constitución de la República, pero haciendo una expresa salvedad en caso de deudas alimenticias forzosas.

Definición.- Son instrumentos jurídicos otorgados al acreedor por la ley para la satisfacción del crédito, opera ante el incumplimiento. Son todas aquellas que tienen por objeto asegurar el resultado de la acción. Son medidas de carácter excepcional con limitaciones legales, mediante un proceso de hacer efectivas, para el cumplimiento de fines procesales y extraprocesales y por exigencias sociales jurídicas valoradas; es decir la Constitución de la República consagra y garantiza valores fundamentales, pero en un momento determinado éstos pueden ser vulnerados por una alarma. Las medidas cautelares pueden ser de carácter Personal y Real.

La Naturaleza Jurídica de las medidas cautelares.- según Carnelutti “el fin es evitar aquellas alteraciones en el equilibrio inicial de las partes que pueden derivar de la duración del proceso; en otras palabras asegurar la ejecución del fallo correspondiente evitando así los efectos nocivos del excesivo tiempo de duración que se utiliza en la tramitación de los procesos civiles. Pues se establece que el deber jurídico en general y en particular es el que emerge en relación jurídica obligacional como correlativa del derecho del acreedor, naciendo así la obligación jurídica del deudor con la nota de coercibilidad, ocasionada por el no cumplimiento de la legítima expectativa del acreedor en la prestación de un derecho o bien debido o como es en este caso de la obligaciones alimenticias la no satisfacción de un interés jurídicamente tutelado”.(Medidas Cautelares en Materia Civil. Dr. José García Falconí. Tomo I. Pagina 13)

Objeto de la Medida Cautelar.- es asegurar la deuda en la mayoría de los casos según nuestra jurisprudencia pero en el caso específico que estamos tratando referente de las pensiones alimenticias es presionar hasta cierto punto para el cumplimiento de su obligación en forma inmediata. Es así que estas medidas cautelares a pesar de tener un carácter accesorio e instrumental, para Carnelutti “la finalidad es la tutela del derecho solicitado por el demandante, mediante su realización y cumplimiento; impidiendo para él más males de los que por sí le ha ocasionado el demandado”. (Medidas Cautelares en Materia Civil. Dr. José García Falconí. Tomo I. Pagina 14)

Características.- Las medidas cautelares poseen ciertas características como que: son instrumentales o accesorias y por tanto están sujetas al asunto principal y ayudan asegurar el cumplimiento de una sentencia o resolución judicial dictada o a dictarse; son revocables por cuanto solamente subsisten mientras duren las circunstancias que la determinaron; son modificables ya que tanto el acreedor (beneficiario) o el deudor (alimentante) pueden solicitar la ampliación, mejora o sustitución de la medida cautelar; poseer la característica de sumariedad o celeridad ya que por su finalidad debe tramitarse y dictarse en un plazo breve; deben ser también flexibles por cuanto sea factible modificarlas en función de la variación de circunstancias en las que se apoyan; son taxativas ya que siempre deben estar normadas.

OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

Antecedentes Históricos.- La obligación del padre respecto a los hijos, deriva, originariamente, de la patria potestad y dentro del marco de los deberes éticos y morales. La prestación de alimentos en sentido estricto -según parte de la doctrina- comienza a esbozarse con Antonino Pio (138-161), el cual le presta cierta atención en algunos reescritos y no parece tomar la forma adecuada hasta la serie de normas concernientes a esta materia bajo el principado de Marco Aurelio (161-180). Un momento que parece demasiado tardío para gran parte de los estudiosos, al tener en cuenta algunos datos que parecen previos y que también se recogen en las fuentes. No obstante, tampoco puede ser muy anterior a este momento, si tenemos en cuenta el fuerte condicionamiento de la patria potestad. Desde los primeros momentos en los que al parecer los juristas reflejaban la idea de nutrir, sustentar y suministrar víveres, se va asumiendo en general una extensión de su contenido: alojamiento, cama, vestido, calzado. El tratamiento médico, y los medicamentos a los que alude Gayo, aunque pueda parecer para algunos una perspectiva personal y no suficientemente avalada, no dejan de representar en mi opinión, un vestigio para su reflexión oportuna. Aquí se aborda en parte el debate doctrinal acerca de las personas que realmente estaban sometidas a este régimen de prestación de alimentos en un primer momento y entre quiénes era procedente la reciprocidad de la obligación. Podemos hablar, sin

grandes dudas, de la existencia de una obligación de alimentos recíproca en derecho clásico; en principio, entre ascendientes y descendientes en línea recta. La relevancia que atribuye Ulpiano al efecto de la consanguinidad, justifica por sí misma la extensión de la prestación de alimentos tanto a los ascendientes de sexo viril, como a los ascendientes maternos. Si situamos este tipo de obligación recíproca probablemente en la época clásica imperial también entre padres e hijos, emancipados o no, en la que el eje fundamental gravita en torno a la cognación

La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de las disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad natural. La primera división de los alimentos resulta de los voluntarios y los debidos por la ley.

Definición.- La obligación de alimentos legales debemos empezar definiendo: Deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentista, de proveer a otro denominado acreedor alimentario de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo de lo básico para subsistir. Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo: que es más acuciante cuando se trata se personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El Derecho generalmente se concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, no nos puede sorprender el hecho de que los alimentos legales hayan tenido gran desarrollo gracias al influjo del Cristianismo.

La evolución de la prestación de alimentos en el Derecho Civil Ecuatoriano.- Desde la promulgación del código, no se han producido cambios importantes en esta materia; talvez uno de los cambios más notables que podemos mencionar es la reforma de 1956 que consiste en la supresión de la asignación forzosa de los alimentos, desde entonces en el Ecuador solamente el sujeto, directamente obligado, y no sus herederos, deben pagar alimentos. Por otra parte, suspensión de la muerte civil decretada en 1936, ha hecho que indirectamente desaparezca uno de los posibles titulares del derecho de alimentos.

En el proyecto de reformas al código, se quiso que no varié sustancialmente esta materia, y que solamente se suprimiera lo relativo a la muerte civil (suprimida en 1936), y se considerará el caso de los que habiendo cumplido 18 años, continúan necesitando la ayuda alimenticia mientras son estudiantes; pero como prevaleció el criterio de suprimir en absoluto toda distinción entre “legítimos” e “ilegítimos”, resulta que la ley extendió el derecho de alimentos a favor de parientes lejanos que antes se consideraban ilegítimos, como sería el ejemplo de un bisabuelo a un bisnieto.

La eliminación de las calidades legales de todos los parentescos, ha originado una notable simplificación de la materia. Ahora se debe alimentos: Al cónyuge, a los hijos, a los padres, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si ésta no ha sido rescindida o revocada, así también como los alimentos congruos a los que la ley establece como beneficiarios y a los demás alimentarios simplemente los alimentos necesarios .

Se debe tomar en cuenta que las condiciones para que el alimentante preste alimentos no solo tiene que estar regido por lo que establece la ley, sino que también es preciso determinar que sea competente o capaz de cumplir con dicho deber, de otro modo pueden producirse inconvenientes que podrían afectar al alimentado, provocando que dicha obligación recaiga eventualmente sobre otras personas. Por otra parte, quien tiene derecho a ser alimentado, solamente puede hacer uso de su facultad pero si realmente se encuentra en circunstancias que hacen necesaria la ayuda ajena, en la medida en que dicha ayuda es requerida, ya que es lógico que el que pueda bastarse por sí mismo, no tiene derecho a ser alimentado por otro.

Características.-La prestación de alimentos posee ciertas características que se encuentran señaladas por nuestro derecho como son las siguientes: Constituyen un derecho especial, no son comerciales, no admiten compensación, se diferencian de las pensiones atrasadas, tienen carácter permanente, su monto es relativo y variable, son inembargables, se pueden cobrar aplicando la medida cautelar del apremio personal, la obligación alimenticia es indivisible.

Cuando decimos que la prestación de alimentos tiene un carácter especial, nos referimos a que de estas reglas jurídicas concretan un deber que va más allá de la justicia, llegando hasta la caridad, humanidad y en su gran mayoría los beneficiarios son niños, niñas o adolescentes, basada en el interés superior del menor ocasionando que se origine esta característica, por lo cual las normas sobre alimentos son especiales y por lo mismo prevalecen sobre otras normas y disposiciones de índole genérico. Siendo otra característica de los alimentos el no ser comerciales, considerando el hecho de que se trata de un derecho personalísimo, puesto que no se puede transferir, transmitir, ceder ni renunciar a ellos; y es de aquí que se deriva el carácter imprescriptible de los alimentos, por estas condiciones algunos autores consideran que los alimentos son de orden público, y por esta razón radical están excluidos del comercio.

Según Planiol y Ripert la deuda alimenticia no es solidaria, ni indivisible; más bien dice, que se trata de varias deudas: tantas como parientes obligados hayan. Por esto, si uno paga, puede reembolsarse, siempre que haya reclamado oportunamente el concurso de otros parientes para cubrir la obligación alimenticia. El reparto podría ser desigual y si uno de los deudores fuera insolvente, no se descargarían de su obligación los demás. Más en nuestra legislación no existía una disposición expresa respecto de que si se puede o no dividir la deuda alimenticia así como la solidaridad de los obligados a ella. Aunque con las reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia los Asambleístas han dejado sin efecto esta característica de la indivisibilidad y la solidaridad.

Existen muchos convenios y tratados internacionales que amparan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes entre ellos el de alimentos, tratados como:

- Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 en Argentina, Buenos Aires ciudad de la Plata.
- Declaración Universal sobre los derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 realizada en París.

- Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño

Irresponsabilidad por parte del alimentante

Muchos padres se crean la muy errada idea de que al dar por terminado el vínculo matrimonial y afectivo con sus parejas, toman una actitud irresponsable en la manutención de los hijos, por que no cumplen con sus obligaciones de padres suponiendo que alguien más tiene la responsabilidad de cuidar de sus hijos, y no toman en cuenta que están fomentado la crianza de un hijo huérfano.

Jurídicamente hablando la pensión alimenticia al tratarse de una obligación que genera la responsabilidad de proporcionar lo necesario por parte del alimentante (deudor) que la mayoría de las veces se trata del padre hacia el beneficiario que vendría a ser el menor, al formar esta relación vínculo jurídico no puede quedar al arbitrio del alimentante (deudor) dar o no cumplimiento, y mucho menos si este incumplimiento esta fundado en la irresponsabilidad o falta de preocupación; es por eso que la ley da al acreedor o en este caso al beneficiario diversos derechos y opciones (medidas cautelares) tendientes a obtener el cumplimiento de la obligación de parte del deudor rebelde y mucho más si se trata de proteger el interés superior del menor.

Aunque las nuevas reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia facultan la ampliación de responsabilidad de las personas obligadas a la prestación de alimentos, basándose en la primacía y en el principio de interés superior; propendiendo subsanar ese desamparo económico que muchas veces propicia el alimentante, aparentemente ante los ojos de varias personas y en beneficio de los menores es una medida adecuada, viéndole desde el punto de vista moral, no es nada lógico ni correcto endosar el cuidado, y responsabilidad de la crianza y manutención de los hijos a otros parientes; convirtiéndoles como ya lo mencionamos en párrafos anteriores en hijos huérfanos de padres vivos.

Crítica situación económica y psicológica del alimentando

En algunos hogares la situación de conflictos permanentes y disputas diarias de la pareja en su vida matrimonial que originaron el divorcio que les causaron graves daños en la parte psicológica a los niños, niñas y adolescentes, muchas veces continua haciéndose presentes y siguen afectando así a los derechos de los menores; puesto que siguen los desacuerdos y resentimientos, sin percatarse de que están perjudicando a sus hijos.

Muy frecuentemente las manipulaciones de uno u otro de los progenitores hacia sus hijos hacen que se vaya debilitando las relaciones filiales, provocando que los alimentantes se conviertan en seres con un nulo sentido de responsabilidad familiar, descuidando la obligación de prestación de alimentos para sus hijos, dejándolos desamparados sin entregar lo necesario para cubrir las necesidades básicas de los menores que la ley determina, conculcando el principio de interés superior que la Carta Magna y Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia lo establecen.

La Crítica situación económica a la que se le somete a los menores sin que puedan contar muchas veces con lo necesario para alimentarse diariamente, o que puedan cubrir de una forma adecuada sus requerimientos educacionales; e incluso en casos extremos tienen que llegar a tratar de trabajar, para ayudar con los gastos a sus madres,

Imposición de Medidas Cautelares

El Juez que va a ordenar las medidas cautelares debe tener en cuenta, que las mismas existen con el fin de que proceda la inmediata satisfacción y ejecución de la pretensión, o el resultado práctico de la sentencia; ayudando que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener no se pierda su virtualidad y eficiencia ni siga siendo vulnerado. Siendo ésta la única forma en la que el acreedor alimentario puede basarse en el patrimonio para solicitar la ejecución forzada de la obligación, aunque al aplicar las medidas cautelares de tipo real no podrá evitar

las disminuciones del patrimonio, como en algunos casos ocurren en las enajenaciones fraudulentas o la depreciación de los bienes.

La ejecución de las medidas cautelares tomadas como una medida preventiva, ya de por sí supone la plena y absoluta satisfacción del derecho preventivo del interesado; se le ha satisfecho su interés de asegurar una determinada situación, independientemente de la futura y eventual satisfacción efectiva de su derecho material. Pero esta medida preventiva no supone el uso, disfrute, disposición o posesión de los bienes, sino tan sólo la afección exclusiva de esos bienes al pago futuro, que de por sí es una prerrogativa única para el solicitante, de la que no gozan los otros acreedores del deudor. Dichos bienes dejan de ser la prenda común de los acreedores, para convertirse en la prenda específica del acreedor-prevenido alimentario.

Pero es trabajo del Juez analizar si es necesario aplicar una medida cautelar un poco más drástica que no solo afecte a los bienes del deudor alimentante ya que en la mayoría de casos, estas medidas no son suficiente presión para que se de el inmediato cumplimiento de la obligación; entonces tendrá que imponer una medida cautelar de apremio físico que afecte directamente a la persona, puesto que es de gran importancia el inmediato pago y cumplimiento de las pensiones alimenticias porque de éstas depende el sustento diario del niño, niña o adolescente.

Orden de Apremio Personal.

No hay que olvidar que el fin del apremio personal es asegurar la deuda en la mayoría de los casos según nuestra jurisprudencia, pero en el caso específico que estamos tratando referente de las pensiones alimenticias es presionar hasta cierto punto para el cumplimiento de obligación en forma inmediata fundamentada en la sumariedad o celeridad.

Nuestras leyes y nuestra Constitución a pesar de que en sus garantías constitucionales para los ciudadanos, encontramos como una circunstancia ilegal e

inconstitucional la prisión por deudas, hace una clara y marcada excepción los casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias, por cuanto se considera que la mayoría de los beneficiarios de estas pensiones son los niños, niñas y adolescente y considera como un derecho de ponderación el interés superior de los menores

Esta medida no se debe tomar como una forma de castigo o sanción, por esta razón, es que se encuentra dotada de la característica de la revocabilidad por cuanto solamente subsisten mientras duren las circunstancias que la determinaron son modificables, y aunque se pueda ver como la más dura y rigurosa, definitivamente no es de ésta manera, ya que tiene su grado de flexibilidad por cuanto es factible modificarlas en función de la variación de circunstancias, ya sea por el acuerdo de las partes.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

El Recurso de Habeas Corpus

Variable Dependiente

Apremio Personal por incumplimiento de la obligación alimenticia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La investigadora en su trabajo acoge el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se recabó información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos fueron sujetos a análisis interpretativos basados en derecho.

Modalidades de Investigación

Bibliografía- documental.

Porque el Trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, Internet, así como documentos válidos y confiables como registros oficiales, resoluciones de la Corte Constitucional y de las Salas especializadas de lo Civil y lo Mercantil de la Corte Provincial y de la Corte Nacional a manera de información primaria

De campo

Porque que se recopiló información en el lugar donde se producen los hechos tomando contacto directo con la realidad de un contexto determinado.

De intervención Social o Proyecto Factible

La investigación no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos jurídicos de ésta problemática en la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en los casos de apremio personal por incumplimiento de la obligación alimenticia sino que además realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de Investigación

Asociación de variables

La investigación llegó a nivel de Asociación de Variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Funcionarios Judiciales	10
Abogados en libre ejercicio	30
Total	40

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No.1

Variable Independiente: El Recurso de Habeas Corpus

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>El Recurso de Habeas Corpus, una acción que se utiliza para contrarrestar la detención ilegal de un individuo.</p> <p>Se caracteriza por ser una garantía para asegurar el efectivo derecho a la libertad que tiene rango constitucional lo que lo jerarquiza sobre la ley como una acción efectiva de protección del derecho estipulado.</p> <p>Además se encuentra basado en los siguientes principios :</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sumariedad, ➤ Antiritualismo ➤ Inmediación, ➤ Bilateralidad 	<p>Conceptualización del Recurso de Habeas Corpus</p> <p>Antecedentes Históricos</p> <p>Características</p> <p>Principios</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Recurso de Habeas Corpus en el Derecho Romano. ➤ El Recurso de Habeas Corpus en el Derecho Español, Gran Bretaña ➤ El Recurso de Habeas Corpus en el Derecho Ecuatoriano ➤ El Recurso de Habeas Corpus en Legislación comparada Panameña y Peruana 	<p>Qué es el Recurso de Habeas Corpus?</p> <p>¿En qué casos se aplica el Recurso de Habeas Corpus?</p> <p>¿Es legalmente procedente la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en el apremio personal por incumplimiento de las pensiones alimenticias?</p> <p>¿La aplicación del Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal atenta contra el derecho al menor a alimentarse?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Observación-Guía de Observación ➤ Encuestas-Cuestionario ➤ Hermenéutica-Recolección de datos

Fuente: Natalia Sunta

Elaboración: Natalia Sunta

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No.2

Variable Dependiente: Apremio Personal por incumplimiento de Obligación Alimenticia

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>El Apremio personal es un instrumento jurídico otorgado al acreedor alimentario por la ley para la satisfacción de la obligación que opera ante el incumplimiento.</p> <p>Etimológicamente proviene del latín en la Antigua Roma MANUS INIECTION que significa aprehensión material</p> <p>Tiene como objetivo en lo referente a los casos de alimentos, presionar al deudor alimentante el cumplimiento de la obligación en forma inmediata</p> <p>Además posee ciertas características como: accesorias, revocables, modificables, flexibles, taxativa</p>	<p>Conceptualización del Apremio Personal</p> <p>Etimología del Apremio Personal</p> <p>Objetivo del Apremio Personal</p> <p>Características</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Orígenes del Apremio Personal, Obligaciones, y Obligación Alimenticia. ➤ Etimología, Objetivo y Características del Apremio Personal ➤ Conceptualización de la Obligación Alimenticia. ➤ La evolución de la prestación de alimentos en el Derecho Civil Ecuatoriano ➤ El Derecho de Alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 	<p>Por qué se produce el incumplimiento de las pensiones alimenticias?</p> <p>¿Cómo afecta a los beneficiarios el incumplimiento de la obligación alimenticia?</p> <p>¿Qué normas se aplicarán en los casos de incumplimiento de las pensiones alimenticias?</p> <p>¿Qué otras medidas cautelares diferentes al apremio personal pueden ser aplicables en estos casos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Observación-Guía de Observación ➤ Encuestas-Cuestionario

Fuente: Natalia Sunta

Elaboración: Natalia Sunta

Técnicas e Instrumentos

Encuestas.- Dirigido a los funcionarios judiciales del Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato, De las demás Judicaturas de la Corte Provincial de Tungurahua y a los abogados en libre ejercicio profesional que están empapados del Trámite de Interposición del Recuso de Habeas Corpus en los casos de Apremio Personal por incumplimiento de la Obligación Alimenticia cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas que permitió recabar información sobre las variables de estudio

Entrevista.- Dirigido a los jueces del Juzgado Sexto y Primero de lo Civil de Ambato, éste instrumento es una Guía de Entrevista, que permitió encaminar el dialogo de opiniones dirigidas a las dos autoridades.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “ Juicios de expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan de recolección de información

Cuadro N° 13

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Juez y Funcionarios del Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio profesional
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Período Enero- Junio del año 2009
6. ¿Dónde?	Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	2. prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En la Judicatura , en horas laborables

Plan de procesamiento de la información

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis de resultados estadísticos definiendo relaciones o tendencias acorde con los objetivos y la hipótesis.

Interpretación de resultados respaldados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Iniciamos la investigación explorativa para preparar el terreno con el planteamiento del problema poco estudiado.

El trabajo que se propone es factible porque propende a solucionar un problema real, para la formulación y ejecución del trabajo se contó con el apoyo de investigación documental y de campo.

Es así que se procede al análisis e interpretación de los siguientes resultados representados gráficamente según un modelo estadístico.

Sobre la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales de la Corte Provincial de Tungurahua y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato;

Pregunta 1 ¿Cree usted que la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias es por la irresponsabilidad del alimentante?

Cuadro No. 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	77,5%
NO	9	22,5%
TOTAL	40	100,0%

Elaboración: Natalia Sunta

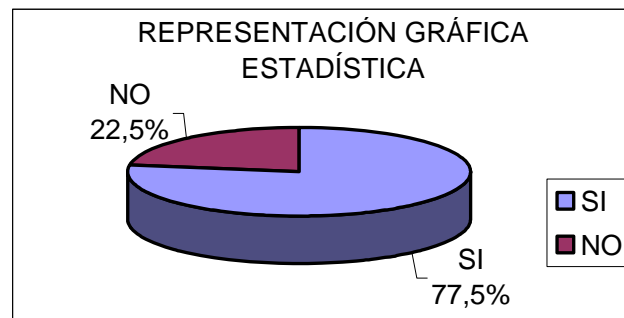


Gráfico: No.5

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 77,5% contestó que la irresponsabilidad del alimentante SI es uno de los motivos para que se produzca la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias, mientras que un 23% contestó que irresponsabilidad del alimentante NO, uno de los motivos para que se produzca la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Interpretación: La falta de preocupación del alimentante que a medida de que pasa el tiempo se convierte en irresponsabilidad ocasionando un gran problema a beneficiario del derecho de alimentos que en la mayoría de casos se trata de niños, niñas y adolescentes que aún no pueden valerse económicamente por si solos y que tienen que diariamente cubrir sus necesidades básicas de alimentación salud, viviendo, educación entre otras.

Pregunta 2 ¿Considera usted que la falta de recursos económicos sería una de las causas para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?

Cuadro No.4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	65,00
NO	14	35,00
TOTAL	40	100,00

Elaboración: Natalia Sunta

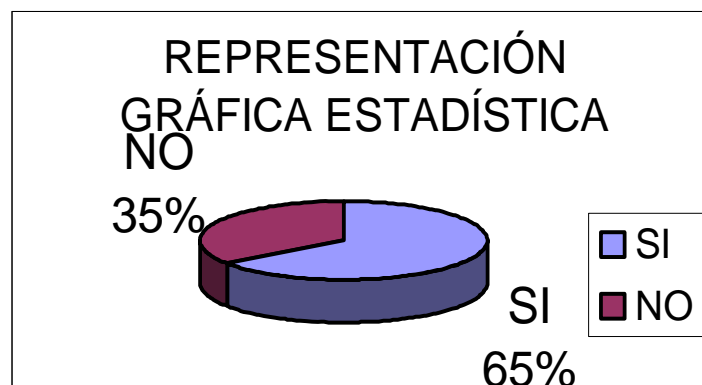


Gráfico: No.6

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 65% contestó que la falta de recursos económicos SI es una de las causas para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, mientras que un 35% contestó que la falta de recursos económicos NO es una de las causas para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias

Interpretación: Una de las respuestas más comunes de los alimentantes y de los profesionales que los patrocinan del porque se ha incumplido el pago de las pensiones alimenticias es la falta de recursos económicos por la situación laboral inestable o por otras tantas situaciones, pero muchas veces es el descuido el que ocasiona que las cifras económicas mensuales de la pensiones alimenticias sigan incrementando y que su situación económica no tenga la capacidad de cubrirla y los únicos perjudicados son los menores y los adolescente que dependen esta pensión.

Pregunta 3 ¿Considera usted que las discordias o enemistades entre padre y madre de los menores para quien se paga alimentos es un motivo para el incumplimiento de las mismas?

Cuadro No.5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	60,00
NO	16	40,00
TOTAL	40	100,00

Elaboración: Natalia Sunta

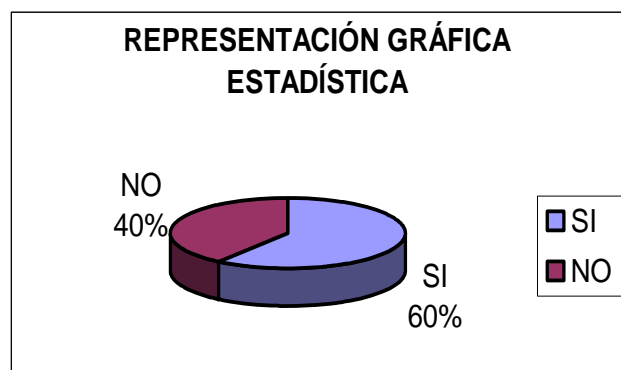


Gráfico: No.7

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 60% contestó que las discordias o enemistades entre padre y madre de los menores para quien se paga alimentos SI es un motivo para el incumplimiento de las mismas, mientras que un 40% contestó que las discordias o enemistades entre padre y madre de los menores para quien se paga alimentos NO es un motivo para el incumplimiento de las mismas

Interpretación: En muchas ocasiones las discordias, enemistades y resentimientos de los padres de los menores ocasionan una cierta actitud de capricho en el momento de cumplir el pago puntual de las pensiones alimenticias, sin darse cuenta que los únicos perjudicados con esta acción de incumplimiento son sus hijos y no su cónyuge.

Pregunta 4 ¿Cree usted que el incumplimiento de las pensiones alimenticias debe ser sancionado con el apremio personal del alimentante?

Cuadro No. 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	40	100%

Elaboración: Natalia Sunta

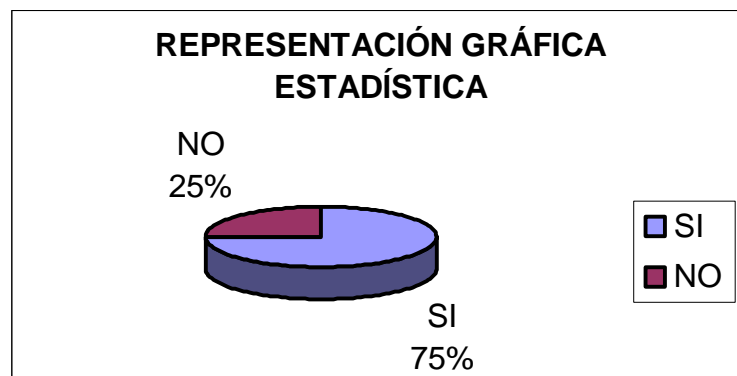


Gráfico: No.8

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 75% contestó que el incumplimiento de las pensiones alimenticias SI debe ser sancionado con el apremio personal del alimentante, mientras que un 25% contestó que el incumplimiento de las pensiones alimenticias NO debe ser sancionado con el apremio personal del alimentante

Interpretación: Aunque esta medida cautelar no tiene la finalidad de sancionar el mismo hecho de estar privado de la libertad puede verse como una sanción, realidad el apremio personal solo está considerado como una medida de presión para que se de inmediato cumplimiento de las pensiones alimenticias, que durante todo este tiempo ha resultado ser la más efectiva.

Pregunta 5 ¿Diga usted si considera que recluirle en la cárcel al alimentante es una buena forma para el cumplimiento de las pensiones alimenticias?

Cuadro No.7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	57,5
NO	17	42,5
TOTAL	40	100,0

Elaboración: Natalia Sunta

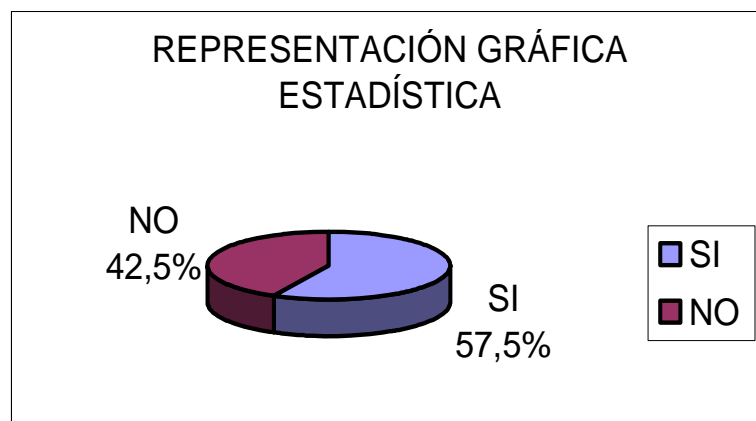


Gráfico: No.9

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 57,5% contestó que el recluirle en la cárcel al alimentante SI es una buena forma para el cumplimiento de las pensiones alimenticias, mientras que un 42,5% contestó que el recluirle en la cárcel al alimentante NO es una buena forma para el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Interpretación: La mayoría de personas consideran que la detención del alimentante moroso resulta la forma más rápida y efectiva de obtener el cumplimiento de ésta obligación, también hay personas que miran desde otra perspectiva de que esa medida no soluciona en mucho la problemática del incumplimiento.

Pregunta 6 ¿Considera usted que la interposición del Recurso de Habeas Corpus para sacar en libertad a los detenidos por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias es ético y moral?

Cuadro No.8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	27,5
NO	29	72,5
TOTAL	40	100,00

Elaboración: Natalia Sunta

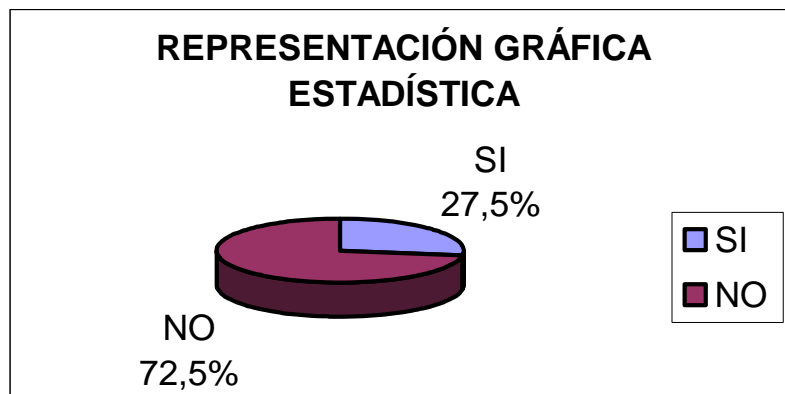


Gráfico: No.10

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 27,5% contestó que la interposición del Recurso de Habeas Corpus para sacar en libertad a los detenidos por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias SI es ético y moral, mientras que un 72,5% contestó que la interposición del Recurso de Habeas Corpus para sacar en libertad a los detenidos por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias NO es ético y moral.

Interpretación: La mayoría de criterios se perfilan en que no existe ética ni moral en los abogados que se valen de este recurso para que los alimentantes morosos sigan evadiendo y postergando su obligación moral de prestación de alimentos, perjudicando tremendamente a los menores que depende de ello. Mientras que existen otros criterios que opinan que si la normativa constitucional permite utilizar este recurso no es ni anti-ético ni inmoral.

Pregunta 7 ¿Cree usted que se debería primero agotarse todas las medidas de carácter real y utilizar el apremio como ultima opción para el cumplimiento de las pensiones alimenticias?

Cuadro No.9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	72,5
NO	11	27,5
TOTAL	40	100,0

Elaboración: Natalia Sunta

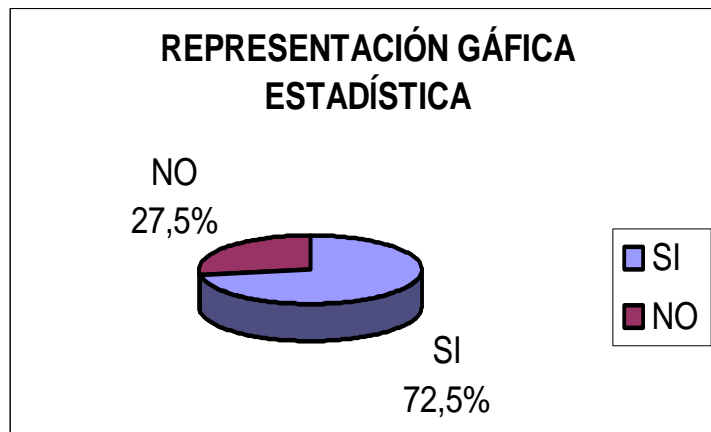


Gráfico: No.11

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 72,5% contestó que SI se debería primero agotarse todas las medidas de carácter real y utilizar el apremio como última opción para el cumplimiento de las pensiones alimenticias, mientras que un 27,5% contestó NO se debería primero agotarse todas las medidas de carácter real y utilizar el apremio como última opción para el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Interpretación: Aunque el apremio personal en estos casos de incumplimiento de pensiones alimenticias no necesariamente es una sanción sino un mecanismo para presionar al alimentante al cumplimiento, la libertad es lo más preciado para el ser humano, entonces se debe agotar todas las otras medidas evitando confrontar dos derechos constitucionalmente protegidos: el de la libertad y el de alimentos.

Pregunta 8 ¿Considera usted que existe un procedimiento para interponer el Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal por el no pago de las pensiones alimenticias?

Cuadro No. 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	57,5
NO	17	42,5
TOTAL	40	100,0

Elaboración: Natalia Sunta

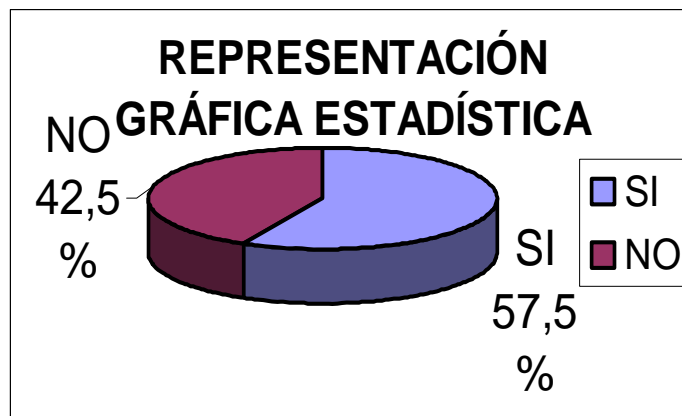


Gráfico: No.12

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 57,5% contesto que SI existe un procedimiento para interponer el Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal por el no pago de las pensiones alimenticias, mientras que un 42,5% contesto que NO existe un procedimiento para interponer el Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal por el no pago de las pensiones alimenticias.

Interpretación: El Recurso de Habeas tiene un procedimiento establecido en nuestra Carta Magna, pero es un procedimiento general sin más especificación que el de ser utilizado cuando la privación de libertad sea ilegal, pero que no prevé un procedimiento para ciertas situaciones que pueden ir apareciendo como la de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias aunque existe una orden emitida legalmente, por un vacío legal al transcurrir cierto tiempo se transforma en una detención inconstitucional.

Pregunta 9 ¿Considera usted que la interposición de este Recurso de Habeas Corpus atenta los derechos de los menores que reciben alimentos?

Cuadro No.11

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	80,00
NO	8	20,00
TOTAL	40	100,00

Elaboración: Natalia Sunta

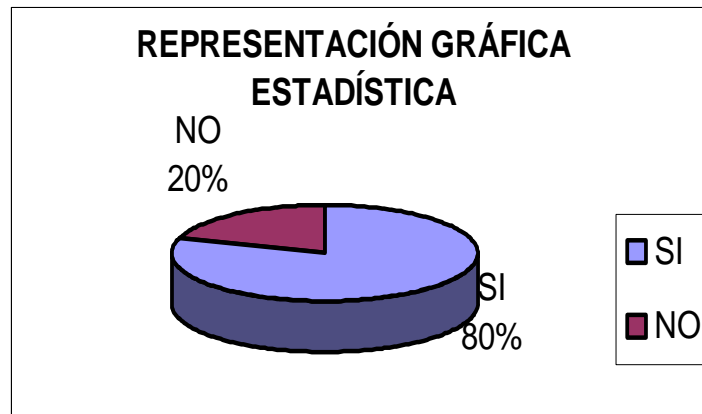


Gráfico: No.13

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: De la presente pregunta un 80% contesto que la interposición del Recurso de Habeas Corpus SI atenta los derechos de los menores que reciben alimentos, mientras que un 20% contesto que la interposición del Recurso de Habeas Corpus NO atenta los derechos de los menores que reciben alimentos.

Interpretación: La interposición del Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal del alimentante moroso en realidad si perjudica al derecho de lo menores que reciben las pensiones alimenticias, puesto que se desvía la atención y se sigue dilatando el cumplimiento de la obligación alimenticia; y no se ha solucionado el problema económico de los niño, niñas y adolescentes que siguen esperando el dinero para sus necesidades básicas.

Pregunta 10 ¿Cree usted que debería existir un reglamento para mejorar la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en casos como este?

Cuadro No.12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	37	92,5
NO	3	7,5
TOTAL	40	100,00

Elaboración: Natalia Sunta

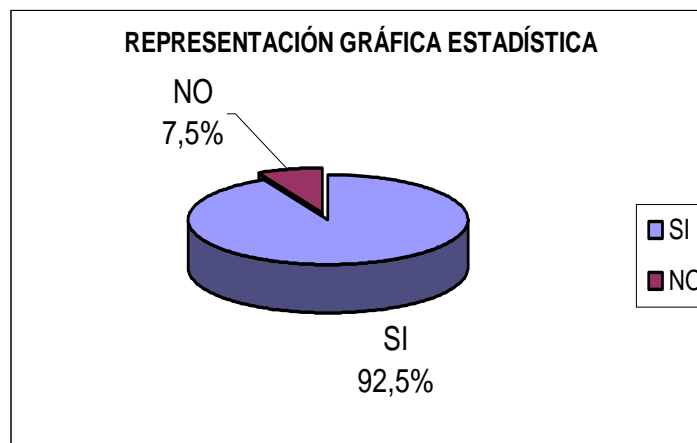


Gráfico: No.14

Elaboración: Natalia Sunta

Análisis: Análisis: De la presente pregunta un 92,5% contestó que SI debería existir un reglamento para mejorar la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en casos como este, mientras que un 7,5% contestó que NO debería existir un reglamento para mejorar la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en casos como este.

Interpretación: Se entiende que aunque el Recurso de Habeas Corpus es un medio para defender la libertad de la persona se debería reglamentar que establezcan: parámetros, límites y condiciones, para que las resoluciones de los jueces no se encuentren basadas en su gran parte en la sana crítica.

Sobre la entrevista dirigida al Juez Sexto de lo Civil del cantón Ambato Dr. Luís Villacís Canseco.

Pregunta 1 ¿Considera usted que el apremio personal, es la solución para que el alimentante irresponsable, cumpla con su obligación?

“No es la solución, pero sí un mecanismo certero para conminar al cumplimiento de la obligación”

Pregunta 2 ¿Por qué considera usted que los abogados en libre ejercicio utilizan el Recurso de Habeas Corpus como un mecanismo para obtener la libertad del alimentante que ha incumplido las pensiones alimenticias?

“Primero, porque al abogado en libre ejercicio le está permitido utilizar todos los mecanismos conducentes a la defensa de los intereses de sus clientes. Luego porque determinadas personas dan relevancia al derecho a la libertad en desmedro del derecho a alimentos, ambos fundamentales para el desarrollo del ser humano. Finalmente, porque la anterior normativa inherentes a los alimentos, no establecía márgenes de tiempo para la privación de la libertad como consecuencia del incumpliendo de las obligaciones alimenticias, lo cual podría conducir a una detención perpetua, lo cual no constituía el espíritu de la Ley”

Pregunta 3 ¿Considera usted que al interponerse el Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias, es constitucional?

“No es Constitucional, pues la misma Constitución prevé la privación de la libertad como forma de coacción para garantizar el derecho a los alimentos.

Pregunta 4 ¿Considera usted que el recurso de Habeas Corpus en estos casos, es una forma de premiar la irresponsabilidad de los alimentantes?

“Considero que no es una forma de premiar a los alimentantes, pero si se ha convertido en un medio para evadir sus responsabilidades alimenticias”

Pregunta 5 ¿Por qué considera que es inconstitucional interponer el Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias?

“La Constitución prevé el Habeas Corpus como una acción tendiente a recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima. En consecuencia, la interposición del Habeas Corpus, con su propósito no puede ser inconstitucional. Pero puede ser improcedente si se lo presenta cuando la privación de la libertad se sujeta a los requisitos y formalidades que contemplan los Art.22 y Art. 23 del Capítulo I, Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por el contrario, si la privación de la libertad se encuentra fuera de los parámetros que esas reglas fijan, será procedente el Habeas Corpus.”

Pregunta 6 ¿Bajo que criterio usted ha resuelto los casos de Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal para los alimentantes que no han cumplido con las pensiones alimenticias?

Si la privación de la libertad está revestida de las formalidades que la ley establece, he negado el Habeas Corpus presentado bajo el imperio de las anteriores normas del Código de la Niñez y la Adolescencia. Espero que en la audiencia pública o en la fase preliminar a ella, el deudor de las pensiones alimenticias haya pagado un porcentaje considerable de ellas y haya rendido garantía suficiente de que el saldo adeudado será satisfecho en un tiempo razonable, he concedido la libertad del alimentante, pues considero que la privación de la libertad es un mecanismo no el fin para que se cumpla la obligación de prestar alimentos.

Sobre la entrevista dirigida al Doctor Edison Suárez Juez Primero de lo Civil del cantón Ambato.

Pregunta 1 ¿Considera usted que el apremio personal, es la solución para que el alimentante irresponsable, cumpla con su obligación?

“Considero que hacen falta políticas Estatales que contribuyan a que se cumpla ésta obligación. El Estado debe disponer otro tipo de medidas como el que los alimentantes que se encuentran adeudando pensiones alimenticias se les asigne actividades que les permita obtener ingresos de los cuales el 50% iría para el pago de alimentos y otro 50% para su sustento.

Pregunta 2 ¿Conoce usted los efectos que produce el Habeas Corpus?

“Si, permite obtener la libertad de las personas que han perdido la misma con violación a las normas constitucionales”

Pregunta 3 ¿Considera usted que al interponerse el Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias, es constitucional?

“Si, en el caso de la privación de la libertad que no se encuentre conforme a derecho como en el caso de que se pretenda mantener al alimentante detenido en forma indefinida”

Pregunta 4 ¿Considera usted que el recurso de Habeas Corpus en estos casos, es una forma de premiar la irresponsabilidad de los alimentantes?

“No, solamente permite dejar sin efecto la privación de la libertad cuando es ilegal”

Análisis e Interpretación: De las entrevistas realizadas se evidencia que pese a que los administradores de justicia están concientes de la prioridad que tiene los derechos de los niños, niñas y adolescentes fundados en el principio

interés superior frente a los derechos de los demás según se encuentra establecido en las normas nacionales e internacionales; así como también el hecho de que la medida de apremio personal no es ilegal, arbitraria ni ilegítima puesto que cuenta con una base legal contemplada tanto en la Constitución como en el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia y que por lo tanto viene a ser improcedente la interposición del Recurso de Habeas Corpus, pero que han admitido el mismo por diversas razones entre ellas, como el que en la anterior normativa inherentes a los alimentos, no establecía márgenes de tiempo para la privación de la libertad, pero es fundamental que se indique expresamente mediante un artículo específico la improcedencia de la acción de Habeas Corpus para contribuir que las resoluciones tengan un fundamento legal establecido y que no predomine simplemente la sana críticas del Juez que resuelve.

Se ha podido profundizar en el tema de Recurso de Habeas Corpus y El apremio personal como forma de presionar al cumplimiento de la obligación alimenticia entablado entrevistas principalmente a los Jueces de lo Civil del Cantón Ambato que en la mayoría de éstos casos fungen como Jueces de Garantías Constitucionales y que son los encargados de emitir sus resoluciones aceptando o negando este recurso.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El Recurso de Habeas Corpus resulta improcedente en los casos cuando se pretende dejar sin efecto el Apremio Personal decretada por el Juez, puesto que esta orden es legal fundamentada en lo que estipula el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el conflicto inicia cuando este apremio personal solamente se encontraba basado en la condición del pago total de la obligación, y no se establecía expresamente hasta que tiempo debía durar la privación de la libertad legalmente ordenada convirtiéndose en un acto inconstitucional, y hasta cierto punto supuestamente victimizando al alimentante moroso. Del cien por ciento de entrevistados se deduce que el setenta y dos punto cinco por ciento, indican que no existe un fundamento legal, peor que se encuentre encasillado en la parte ética-mora la interposición del éste recurso en estos casos, por lo tanto resulta improcedente.

- La medida cautelar de apremio personal emitida por el juez cuando el alimentante ha incumplido su obligación tiene como principal fin el cumplimiento de la misma, más no se trata de ninguna sanción como la mayoría de personas creen, pensando en que es un castigo muy duro mezclar al alimentante moroso con otros individuos peligros acusados de delitos graves que se encuentran recluidos en los Centros de Rehabilitación; si observamos las legislaciones de otros países, son más drásticas ya que el incumplimiento de este tipo de obligación si involucra a menores, se considera un delito que se paga con prisión.

- Se evidencia que el ochenta por ciento de los entrevistados consideran que el trámite para defender la libertad del alimentante mediante el Recurso de Habeas Corpus lo único que logra es desviar la atención de la verdadera problemática que es incumplimiento de la obligación alimenticia perjudicando así a uno de los grupos poblacionales más vulnerables como son los niños, niñas y adolescente, que tienen que esperar de que se solucione el supuesto problema de libertad del alimentante y seguir aguardando aún hasta que cumplan la obligación mientras las necesidades diarias siguen existiendo.

Recomendaciones

- En los casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, los jueces debería ordenar que se ejecuten los medios que se evidencie que pueda generar o cubrir inmediatamente la necesidad económica de lo beneficiarios que en la mayoría de ocasiones se trata de niños, niñas y adolescentes que dependen muchas veces solo de este ingreso.
- Cuando se vaya a ordene un apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias, verificar si con esta medida en lugar de contribuir a efectivizar el cumplimiento no se va complicar la situación del menor, como sería el caso de atentar contra el empleo del alimentante que vendría a ser la principal fuente de ingreso para que se de el cumplimiento de la obligación de prestación de alimentos. Sino más bien optar por otras tantas alternativas que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece.
- Establecer expresamente en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia la improcedencia del Recurso de Habeas Corpus, para evitar que se sigan postergando el cumplimiento de la obligación alimenticia.

CAPÍTULO VI

PROYECTO DE PROPUESTA

TEMA: Insertar un artículo agregado a continuación del artículo 23 de Capítulo I, Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establezca la improcedencia del Recurso de Habeas Corpus en los casos de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticia.

Datos Informativos

Nombre de la Institución: Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato

Nombre del investigador: Natalia Alejandra Sunta Morales

Tiempo de Ejecución: Diez meses

Beneficiarios: Niños, niñas y adolescentes que reciben pensiones Alimenticias, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, y la investigadora

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

Dirección: Calles Sucre y Guayaquil.

Costo: Autofinanciado.

Responsabilidad de Ejecución: Investigadora

Antecedentes de la Propuesta

La investigación que se ha desarrollado en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato permitió un estudio detallado del Recurso de Habeas Corpus que protege la libertad de las personas y el apremio personal como un mecanismo para que el alimentante cumpla la obligación de prestar alimentos, a los beneficiarios de este derecho que comúnmente se trata de niños, niñas y adolescentes que no pueden valerse por si solos y necesitan de la ayuda de sus progenitores para cubrir sus necesidades básicas.

La Constitución de la República del Ecuador establece como el Estado debe velar por la protección y atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes así como el principio de interés superior que hace que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas; basándose en ésta norma constitucional, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece y regula todo lo referente al derecho que tienen los niños niñas y adolescentes de percibir alimentos y cuál es el procedimiento en caso de incumplimiento de éste derecho; siendo el apremio personal uno de los medios más utilizados para procurar el cumplimiento de ésta obligación. Pero el problema radicaba en las reglas anteriores que no establecían un límite de tiempo para la privación de la libertad del alimentante moroso y la única condición que se establecía era la cancelación total de lo adeudado, lo que hacía que la detención sea indefinida, atentando así al derecho a la libertad y de igual manera sin conseguir la finalidad del inmediato cumplimiento de la obligación.

Por ésta falta de especificación que existía en la normativa anterior del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente al apremio personal, que la mayoría de veces se convertía en una detención indefinida, atentando contra el derecho a la libertad se empieza a interponer el Recurso de Habeas Corpus como mecanismo para dejar sin efecto ésta orden de apremio personal que fue legalmente emitida y en la gran parte de casos se desviaba la atención del asunto principal que radica en que el niño, niña o adolescente tenga su pensión alimenticia para que cubra sus necesidades diarias y básicas.

Por lo expuesto y considerando las nuevas reformas realizadas al Capítulo I, Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente al apremio personal se hace necesario establecer un artículo agregado a continuación de Art.23 en que determine expresamente la improcedencia del recurso de Habeas Corpus en estos casos de apremio personal para evitar que los profesionales del derecho sigan utilizando esto como pretexto para seguir retardando el cumplimiento de las obligaciones alimenticias conculcando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que dependen del mismo.

Justificación

Es necesario tener presente el principio de supremacía que tienen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se cumpla la finalidad de darles protección y atención prioritaria, dotándoles de lo necesario para un buen desarrollo integral.

Es importante agregar la improcedencia del Recurso de Habeas Corpus en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en un artículo para evitar que se siga dilatando el cumplimiento de las Obligaciones alimenticias perjudicando a los niños, niñas y adolescentes, y la confrontación de los derechos de padres e hijos, además sustrayendo de los profesionales del derecho una herramienta que ha venido siendo utilizada en forma manipuladora violando los principios de ética, buena fe y lealtad procesal, como lo dispone el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La elaboración de la propuesta es un medio con el cual se pretende solucionar el problema pues se toma como base la Constitución de la República del Ecuador y Convención sobre los Derechos del Niño. Respetando sus disposiciones y acuerdos en los que está inmerso el Ecuador como Estado parte.

Objetivos

Objetivo General:

- Definir expresamente en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia la improcedencia del Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias.

Objetivos Específicos:

- Analizar la información Bibliografía, Documental sobre los casos de aplicación del Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal ordenado por el incumplimiento de las pensiones alimenticias.
- Analizar el derecho a los alimentos basado en el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer un artículo agregado a continuación del Art. 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que determine expresamente la improcedencia del Recurso de Habeas Corpus.

Análisis de Factibilidad

Político:

La presente Investigación se la realizó gracias a la factibilidad existente por la celebración del Convenio entre la Universidad Técnica de Ambato, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho y el Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

En este caso, el presente trabajo se realizó en el Juzgado Sexto de lo Civil de la Ciudad de Ambato, en donde se ha detectado el problema de la interposición del Recurso de Habeas Corpus como un medio para dejar sin efecto la medida

cautelar de apremio personal ordenado en los casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, que en realidad lo único que se conseguía es desviar la atención del asunto principal dilatando así el cumplimiento de una obligación económica pero a la vez moral, social que involucra a un sector tan vulnerable de nuestra población como lo es la niñez y la adolescencia

La propuesta es políticamente viable porque se puede proponer este agregado de reforma para que entre en debate en la Asamblea Constituyente evidenciando ante los asambleístas de Tungurahua la problemática que la interposición del Recurso de Habeas Corpus ha conculcado el derecho de los niños y adolescentes, en la administración de justicia retardando el cumplimiento de la obligación alimenticia y la tramitación de los demás proceso en las judicaturas.

Socio-Cultural:

Al respecto se evaluarán las vulnerabilidades de los menores, se tendrá en cuenta la necesidad que tienen que velar por su bienestar y desarrollo integrar tanto el Estado con sus políticas así como su progenitores y el resto de su familia.

La obligación alimentaría al tener su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción en la que el juzgador deberá tomar en cuenta el referido principio de proporcionalidad, pero sin dejar atrás el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes que hace que sus derechos prevalezcan sobre los demás.

Por lo cual, la propuesta es aplicable a nuestro entorno socio-cultural ya que los niños, niñas y adolescentes día a día deben cubrir sus necesidades de alimentación, educación, salud, recreación, vivienda entre otros y no se puede permitir la irresponsabilidad de uno de sus progenitores que deje sin cubrir éstas necesidades básicas, dejándolos en abandono y desamparo relativo.

Género.

La presente propuesta va encaminada a todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción de género como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador, y considerando que en todas las medidas y resoluciones referentes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tomen los órganos judiciales, se deberá tomar en consideración el principio de interés superior constitucionalmente e internacionalmente que los ampara.

Económica y Tecnológica.

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de gran inversión de recursos económicos, y se cuenta con la facilidad de recursos tecnológicos que contribuyen para que la presente propuesta se realice de manera eficiente y eficaz

Fundamentación

Doctrinaria:

Basada en la Convención de los derechos humanos del Pacto de San José de Costa Rica y en las Observaciones Generales Comité de los Derechos del Niño Montevideo – Uruguay Noviembre, 2007.

El asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes y procurar que sus derechos sean respetados y que prevalezcan ante los derechos de las demás personas, evidencian las buenas o malas políticas estatales y contribuye a los que ahora son pequeños como agentes sociales, sean hombres prósperos que luego contribuyan con el desarrollo de cada país.

Que los apremios personales ordenados por incumplimiento de la obligación de alimentos sirvan únicamente para que se cumpla la finalidad que persiguen, y no sean utilizados como una forma de castigo legal o moral del que se puede hacer un uso abusivo, como una simple herramienta para sacar a flote

ciertos desacuerdos y resentimientos entre padre y madre de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

Legal:

Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y

Art 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art.27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el

caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado

Amparado en los siguientes artículos de la Constitución de la República:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos

culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 66, numeral 29. Los derechos de libertad también incluyen, **literal c)** Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Fundamentación

- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 22, Art. 23

Reforma

A continuación del Art. 23 del Capítulo I, Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, agréguese el siguiente:

Art... La privación de la libertad bajo los preceptos establecidos en los artículos anteriores, no será susceptible del recurso de Habeas Corpus.

odología. Modelo Operativo

Cuadro N° 14

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Sustentar teóricamente la Reforma	Evitar vulneración del derecho de los menores por el retardo del cumplimiento de la obligación alimenticia. Y contribuir a la eficiente tramitación de los demás casos en las diferentes Judicaturas.	Investigación Bibliográfica	Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	15 días	Investigador	Documental con el marco teórico
Diseño de Proyecto	Instrumentos elaborados en un 80%	Elaboración del proyecto	Bibliografía Computador papel	8 días	Investigador	Documento de investigación con el proyecto
Impresión	Proyecto impreso en un 80%	Revisión del proyecto	Información recogida	8 días	Investigador	Proyecto impreso
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto a instituciones interesadas	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, trípticos hojas volantes	2 meses	Investigador	Consenso y compromiso
Constitución del proyecto con el apoyo de firmas	Reunir el 0,25 de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Mantener reuniones	Papel Esferos lápiz	3 meses	Investigador	Reunir el número de firmas necesarias
Presentar a la Asamblea el proyecto de reforma	Ingresar la propuesta	Cabildeo Reuniones en mesas de lo social	Papel Computador Impresora	2 meses	Investigador	Presentar el proyecto a la comisión respectiva
Aprobación de la Reforma	Creación del número de Judicaturas necesarias	Reuniones con gente vinculada a la temática	Oficios Papel computador	1 mes	Investigador	Publicación en el Registro Oficial

Fuente: Natalia Sunta

Elaboración: Natalia Sunta

Administración

La administración de la propuesta estará a cargo de la Investigadora Natalia Alejandra Sunta Morales conjuntamente con el personal del Consejo de la Judicatura para que realicen un estudio detallado de la propuesta y de ser conveniente se lo envié a la asamblea para su aprobación a través de los respectivos debates.

Puesto que el objetivo de esta propuesta no puede quedar en lo teórico, ya que la misma beneficia a un sector de gran importancia de la sociedad como lo es la niñez y la adolescencia.

Previsión de la Evaluación

Para realizar la evaluación de esta propuesta se realizó las pasantías en un período de 480 horas en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato, posteriormente se aplicó una encuesta a los Abogados en libre ejercicio y a los Funcionarios Judiciales a cerca de la ejecución de las reformas sugeridas de esta manera se evaluó la propuesta planteada.

Aunque es importante recalcar que la evaluación debe continuar por cuanto si consideramos que toda acción del hombre en la sociedad va cambiando, evolucionando, por tanto debe ser persistentemente revisada, enmendada y corregida acorde a las necesidades para que puedan contribuir a todos quines nos encontramos inmersos en el sistema jurídico social.

GLOSARIO

- **ACCIÓN.-** del latín agüere, hacer, obrar. Ejercicio de una potencia o facultad.
- **ADOLESCENTE.-** es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad
- **ALIMENTANTE.-** es, la persona a quien se piden alimentos, tiene la obligación de hacer esta prestación.
- **ALIMENTARIO O BENEFICIARIO.-** es aquella persona a quién la ley otorga la facultada para reclamar alimentos y beneficiarse de ello.
- **APREMIO.-** Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad, o al cumplimiento de otro acto obligatorio.
- **COGNACIÓN.-** Parentesco de consanguinidad por línea femenina entre descendientes de un mismo tronco.
- **DERECHO.-** Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos.
- **DERECHO DE FAMILIA.-** Parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones personales de individuos unidos por vínculo de parentesco.
- **EXEGÉTICO.-** Es un concepto que involucra una interpretación crítica y completa de un texto
- **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-** Derecho que la Constitución de un Estado reconoce a los ciudadanos.
- **PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR.-** es la supremacía y el deber de priorizarse los derechos del niños, niñas y adolescentes cuando se encuentre en conflicto frente al presunto interés de un adulto.
- **JUEZ.-** Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencia
- **JUICIO.-** Aquel en el que varias partes contrarias litigan entre sí
- **JURISDICCIÓN.-**Facultad de decir el derecho y determinar la solución jurídica adecuada para cada supuesto conflictivo concreto, y que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales.

- **LEGISLACIÓN.-** Conjunto de normas positivas que regulan la vida jurídica.
- **LEY.-** Regla, norma. Disposición emanada del poder legislativo.
- **LIBERTAD-** El conjunto de derechos y facultades que, garantizados legalmente, permiten al individuo, como miembro del cuerpo social de un Estado, hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo
- **MEDIDAS CAUTELARES.-** Son aquellas que se adoptan preventivamente por los Tribunales, para asegurar el resultado de la sentencia definitiva, anteriores al enjuiciamiento, pero siempre en función del mismo y con carácter temporal.
- **NIÑO O NIÑA.-** es la persona que no ha cumplido doce años de edad
- **PENSIONES ALIMENTICIAS.-** Cuando un juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo
- **RECURSO.-** Impugnación de un acuerdo o resolución por quien se considere perjudicado, a fin de que, en razón a los motivos alegados se reforme dicha resolución, bien por el órgano que la dictó o por el superior.
- **RESOLUCIÓN.-** Decisión legítima del juez sobre la causa controvertida, traída a su juzgamiento.
- **TRAMITES JUDICIALES.-** El orden sucesivo de los pasos y diligencias que deben practicarse en la formación de los procesos.
- **SUPREMACÍA.-** Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada

BIBLIOGRAFÍA

- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2008) "Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador volumen 2".Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (1985) "Derecho Civil del Ecuador " Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2005) "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Fundación Latinoamericana Andrés Bello. Quito.-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2006) " Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano", Sexta Edición, Quito.-Ecuador
- PARRAGUEZ RUIZ, Luís, (1995) "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano" volumen I Personas y Familia, Quito- Ecuador.
- INREDN, (2000) "Manual de Garantías Constitucionales", Quito- Ecuador.
- MORENO NICOLALDE, Fabian, YANZA MONTENEGRO, Ruth, (2006) " Garantías Constitucionales y Derechos Humanos", Primera Edición, Tucan-Ecuador
- HERRERA ATARIHUANA, Dalton, (2000) "Ética y Derechos Humanos", Quito- Ecuador
- NORMAN WRAY, (2002) "Derecho Procesal Constitucional, Fondo Editorial del Colegio de Jurisprudencia del Universidad Sen Francisco de Quito, Volumen I, Edición, Quito- Ecuador.
- ALBAN ESCOBAR, Fernando, (2003) "Derecho de la Niñez y la Adolescencia" Graficas Ortega, Quito- Ecuador.
- AULESTIA, Rodrigo, (1988), "El Juicio de alimentos", Quito- Ecuador.
- SEMPÉRTEGUI PESANIEZ, Walter A, (1995) "Normas de Procedimiento para la aplicación del Código de Menores en el Ecuador", Mausecrear Cia, Ltda., Ecuador.
- WEIL, Pierre, (1973) "Relaciones Humanas entre niños, padres y sus maestros", KAPELUSZ editorial., Buenos Aires
- CHANAME ORBE, Raul "Comentarios de la Constitución Política", Edición Junio 2005. Juristas Editores E.I.R.L

- CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes, "Introducción a los Procesos Constitucionales – Comentarios al Código Procesal Constitucional. El Proceso de Hábeas Corpus". Juristas Editores E.I.R.L. Primera Edición 2005.
- SAN MARTIN CASTRO, César, "Derecho Procesal Penal Volumen I". Editorial Jurídica Grijley, Segunda Edición 2003
- CABANELLAS, Guillermo, (1981) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 20ª Edición, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires - Argentina. Tomos del I al V.
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil Ecuatoriano
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal sobre los derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño
- www.abogadosenlinea.ec
- www.lexjuridica.com
- www.derechoecuador.com
- www.monografias.com

ANEXOS

ANEXO No.1

ANEXO No. 2

ANEXO No. 3

ANEXO No. 4

ANEXO No.5

ANEXO No. 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta No.....

OBJETIVO: Determinar hasta que punto es legal, moral y éticamente aplicable el Recurso de Habeas Corpus ante la medida cautelar de apremio personal por el incumplimiento de pensiones alimenticias

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera, y ponga una (X), en la respuesta que usted considere correcta, de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

1. **¿Cree usted que la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias es por la irresponsabilidad del alimentante?**

SI

NO

2. **¿Considera usted que la falta de recursos económicos sería una de las causas para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias?**

SI

NO

3. **¿Considera usted que las discordias o enemistades entre padre y madre de los menores para quien se paga alimentos es un motivo para el incumplimiento de las mismas?**

SI

NO

4. **¿Cree usted que el incumplimiento de las pensiones alimenticias debe ser sancionado con el apremio personal del alimentante?**

SI

NO

5. **Diga usted si considera que recluirle en la cárcel al alimentante es una buena forma para el cumplimiento de las pensiones alimenticias.**

SI

NO

6. **¿Considera usted que la interposición del Recurso de Habeas Corpus para sacar en libertad a los detenidos por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias es ético y moral?**

SI

NO

7. **¿Cree usted que se debería primero agotarse todas las medidas de carácter real y utilizar el apremio como ultima opción para el cumplimiento de las pensiones alimenticias?**

SI

NO

8. **¿Considera usted que existe un procedimiento para interponer el Recurso de Habeas Corpus para dejar sin efecto el apremio personal por el no pago de las pensiones alimenticias?**

SI

NO

9. **¿Considera usted que la interposición de este Recurso de Habeas Corpus atenta los derechos de los menores que reciben alimentos?**

SI

NO

r

10. **¿Cree usted que debería existir un reglamento para mejorar la aplicación del Recurso de Habeas Corpus en casos como este?**

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTADO: Doctor Edison Suárez Juez Primero de lo Civil del cantón Ambato.

ENTREVISTADORA: Natalia Alejandra Sunta Morales

LUGAR Primero de lo Civil del Cantón Ambato..

FECHA: 22 de Enero del 2010

OBJETO DE ESTUDIO: Verificar si es procedente y constitucional la aplicación del recurso del Habeas Corpus en apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias.

PREGUNTAS INTERPRETACION	VALORACIÓN
<ol style="list-style-type: none">1. Considera usted que el apremio personal, es la solución para que el alimentante irresponsable, cumpla con su obligación?2. Conoce usted los efectos que produce el Habeas Corpus?.3. Considera usted que al interponerse el Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias, es constitucional?.4. Considera usted que el recurso de Habeas Corpus en estos casos, es un premio para la irresponsabilidad de los alimentantes?.5. El Ejercicio del Habeas Corpus que se presenta en contra del apremio personal	

<p>por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias de que forma atenta contra el Derecho Constitucional, del interés superior de los niños, sobre los demás?</p>	
---	--

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTADO: Dr. Luís Villacís Canseco Juez Sexto de lo Civil del Cantón Ambato.

ENTREVISTADORA: Natalia Alejandra Sunta Morales

LUGAR Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Ambato.

FECHA: 22 de Enero del 2010

OBJETO DE ESTUDIO: Verificar si es procedente y constitucional la aplicación del recurso del Habeas Corpus en apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias.

PREGUNTAS INTERPRETACION	VALORACIÓN
<ol style="list-style-type: none">1. Considera usted que el apremio personal, es la solución para que el alimentante irresponsable, cumpla con su obligación?2. ¿Por qué considera usted que los abogados en libre ejercicio utilizan el Recurso de Habeas Corpus como un mecanismo para obtener la libertad del alimentante que ha incumplido las pensiones alimenticias?3. Considera usted que al interponerse el Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias, es constitucional?.4. Considera usted que el recurso de Habeas Corpus en estos casos, es una forma de premiar la irresponsabilidad	

de los alimentantes?

5. ¿Por qué considera que es inconstitucional interponer el Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias, es constitucional?
6. ¿Bajo que criterio usted ha resuelto los casos de Habeas Corpus en contra de los jueces que ordenan el apremio personal para los alimentantes que no han cumplido con las pensiones alimenticias??

GLOSARIO

- **ACCIÓN.-** del latín agüere, hacer, obrar. Ejercicio de una potencia o facultad.
- **ADOLESCENTE.-** es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad
- **ALIMENTANTE.-** es, la persona a quien se piden alimentos, tiene la obligación de hacer esta prestación.
- **ALIMENTARIO O BENEFICIARIO.-** es aquella persona a quién la ley otorga la facultada para reclamar alimentos y beneficiarse de ello.
- **APREMIO.-** Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad, o al cumplimiento de otro acto obligatorio.
- **COGNACIÓN.-** Parentesco de consanguinidad por línea femenina entre descendientes de un mismo tronco.
- **DERECHO.-** Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos.
- **DERECHO DE FAMILIA.-** Parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones personales de individuos unidos por vínculo de parentesco.
- **EXEGÉTICO.-** Es un concepto que involucra una interpretación crítica y completa de un texto
- **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-** Derecho que la Constitución de un Estado reconoce a los ciudadanos.
- **PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR.-** es la supremacía y el deber de priorizarse los derechos del niños, niñas y adolescentes cuando se encuentre en conflicto frente al presunto interés de un adulto.
- **JUEZ.-** Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencia
- **JUICIO.-** Aquel en el que varias partes contrarias litigan entre sí

- **JURISDICCIÓN.-**Facultad de decir el derecho y determinar la solución jurídica adecuada para cada supuesto conflictivo concreto, y que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales.
- **LEGISLACIÓN.-** Conjunto de normas positivas que regulan la vida jurídica.
- **LEY.-** Regla, norma. Disposición emanada del poder legislativo.
- **LIBERTAD.-** El conjunto de derechos y facultades que, garantizados legalmente, permiten al individuo, como miembro del cuerpo social de un Estado, hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo
- **MEDIDAS CAUTELARES.-** Son aquellas que se adoptan preventivamente por los Tribunales, para asegurar el resultado de la sentencia definitiva, anteriores al enjuiciamiento, pero siempre en función del mismo y con carácter temporal.
- **NIÑO O NIÑA.-** es la persona que no ha cumplido doce años de edad
- **PENSIONES ALIMENTICIAS.-** Cuando un [juez](#), mediante [sentencia](#) obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo
- **RECURSO.-** impugnación de un acuerdo o resolución por quien se considere perjudicado, a fin de que, en razón a los motivos alegados se reforme dicha resolución, bien por el órgano que la dictó o por el superior.
- **RESOLUCIÓN.-**Decisión legítima del juez sobre la causa controvertida, traída a su juzgamiento.
- **TRAMITES JUDICIALES.-** El orden sucesivo de los pasos y diligencias que deben practicarse en la formación de los procesos.
- **SUPREMACÍA.-** Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada

BIBLIOGRAFÍA

- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2008) "Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador volumen 2".Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (1985) "Derecho Civil del Ecuador " Cuarta Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2005) "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Fundación Latinoamericana Andrés Bello. Quito.-Ecuador.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2006) " Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano", Sexta Edición, Quito.-Ecuador
- PARRAGUEZ RUIZ, Luís, (1995) "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano" volumen I Personas y Familia, Quito- Ecuador.
- INREDN, (2000) "Manual de Garantías Constitucionales", Quito- Ecuador.
- MORENO NICOLALDE, Fabian, YANZA MONTENEGRO, Ruth, (2006) " Garantías Constitucionales y Derechos Humanos", Primera Edición, Tucan-Ecuador
- HERRERA ATARIHUANA, Dalton, (2000) "Ética y Derechos Humanos", Quito- Ecuador
- NORMAN WRAY, (2002) "Derecho Procesal Constitucional, Fondo Editorial del Colegio de Jurisprudencia del Universidad Sen Francisco de Quito, Volumen I, Edición, Quito- Ecuador.
- ALBAN ESCOBAR, Fernando, (2003) "Derecho de la Niñez y la Adolescencia" Graficas Ortega, Quito- Ecuador.
- AULESTIA, Rodrigo, (1988), "El Juicio de alimentos", Quito- Ecuador.
- SEMPÉRTEGUI PESANIEZ, Walter A, (1995) "Normas de Procedimiento para la aplicación del Código de Menores en el Ecuador", Mausecrear Cia, Ltda., Ecuador.
- WEIL, Pierre, (1973) "Relaciones Humanas entre niños, padres y sus maestros", KAPELUSZ editorial., Buenos Aires
- CHANAME ORBE, Raul "Comentarios de la Constitución Política", Edición Junio 2005. Juristas Editores E.I.R.L

- CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes, "[Introducción](#) a los Procesos Constitucionales – Comentarios al Código Procesal Constitucional. El Proceso de Hábeas Corpus". Juristas Editores E.I.R.L. Primera Edición 2005.
- SAN MARTIN CASTRO, César, "Derecho Procesal Penal [Volumen](#) I". Editorial Jurídica Grijley, Segunda Edición 2003
- CABANELLAS, Guillermo, (1981) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 20ª Edición, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires - Argentina. Tomos del I al V.
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil Ecuatoriano
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal sobre los derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño
- www.abogadosenlinea.ec
- www.lexjuridica.com
- [www. Derecho Ecuador.com](http://www.DerechoEcuador.com)
- www.monografias.com